

2024 - "A 20 años de la Tragedia de la Cuenca Carbonífera - por su compromiso y lucha - Mineros presentes, ahora y siempre"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EDICIÓN ESPECIAL N° 5947

RÍO GALLEGOS, 23 de diciembre de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Cecilia María **BORSELLI**

Director General Boletín Oficial
Sr. Miguel Ángel **ESTEBAN**

LEYES

LEY N° 3904

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
LEY

15 DE NOVIEMBRE - MEMORIA DE LOS 44 HÉROES Y HEROÍNA DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN Y LA REAFIRMACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SOBERANOS DEL MAR ARGENTINO

Artículo 1.- INCORPÓRASE el 15 de noviembre de cada año al Efemérides Provincial, como Día Provincial por la "Memoria de los 44 Héros y Heroína del Submarino Ara San Juan y la Reafirmación y Defensa de los Derechos Soberanos del Mar Argentino".-

Artículo 2.- DESTACAR en esta fecha el valor, compromiso y sacrificio de los cuarenta y cuatro (44) tripulantes, quiénes dieron su vida en cumplimiento del deber, como un recordatorio perenne de su entrega al servicio de la Nación. El pueblo argentino y la provincia de Santa Cruz en particular, preservarán en la memoria colectiva a estos héroes y su legado.-

Artículo 3.- SOLICÍTASE al Poder Ejecutivo Provincial, disponga las medidas necesarias para la conmemoración oficial de la efeméride, en los establecimientos educativos, públicos y espacios comunitarios de la Provincia, promoviendo actividades que refuercen el valor de la memoria y el reconocimiento a la labor de las Fuerzas Armadas.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1320

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se INCORPORA el 15 de noviembre de cada año al Efemérides Provincial, como Día Provincial por la "Memoria de los 44 Héros y Heroína del Submarino Ara San Juan y la Reafirmación y Defensa de los Derechos Soberanos del Mar Argentino";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 96/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1119/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3904 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024, se INCORPORA el 15 de noviembre de cada año al Efemérides Provincial, como Día Provincial por la "Memoria de los 44 Héros y Heroína del Submarino Ara San Juan y la Reafirmación y Defensa de los Derechos Soberanos del Mar Argentino".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - C.P. Marilina José Jaramillo



LEY N° 3905

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
LEY

REGULACIÓN DEL EJERCICIO Y CREACIÓN COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA PSICOPEDAGOGÍA EN SANTA CRUZ

TÍTULO I
REGULACIÓN DEL EJERCICIO

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ESTABLÉCESE el marco regulatorio del ejercicio de la profesión de la Psicopedagogía en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz, el cual quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que en consecuencia se dicte.-

Artículo 2.- A los efectos de la presente, defínase a la Psicopedagogía como la disciplina que aborda los procesos de aprendizaje durante todas las etapas evolutivas de la persona. Sus acciones se despliegan en cualquier ámbito público o privado, donde los sujetos se encuentren en situación de aprendizaje. Orientado a la promoción de aprendizajes saludables o a su modificación, promoviendo transformaciones en los sujetos individuales y colectivos, ya sea de los aspectos deficitarios a fin de revertir las dificultades que se presentan, basados en principios sociales de cuidado, de formación y de protección de derechos.-

CAPÍTULO II
CONDICIONES DEL EJERCICIO
HABILITACIÓN

Artículo 3.- Para ejercer la Psicopedagogía se requiere contar con habilitación y matrícula correspondiente expedida por el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la provincia de Santa Cruz, que por la presente se crea.-

Artículo 4.- El ejercicio de la Psicopedagogía como actividad profesional clínica, será autorizado exclusivamente a los/as egresados/as de carreras universitarias públicas o privadas, entendiéndose por tal, aquella cuya duración no sea menor de cuatro (4) años de grado académico, previa obtención de la matrícula del órgano contralor.-

Artículo 5.- Reconversión del título de Nivel Terciario. Para aquellos profesionales que posean títulos válidos otorgados por Institutos Superiores de Nivel Terciario Estatales o Privados, tendrán la posibilidad de la reconversión de su título, oficialmente reconocidos, fijando un plazo de cinco (5) años contando a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.-

TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 6.- Podrán ejercer la profesión quienes, para cada caso, posean:

- a) título de base Psicopedagogo/a, Licenciatura en Psicopedagogía expedido por Universidad Pública o Privada;
- b) título de psicopedagogo/a otorgado por Instituto de Educación Superior de nivel terciario o de carácter universitario debidamente reconocidos, de gestión pública o privada, cuya duración no sea inferior a cuatro (4) años, por única vez, y en las condiciones y por el plazo establecido en las disposiciones transitorias de la presente;
- c) título otorgado por Universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país;
- d) también podrán ejercer la profesión:
 1. Profesionales extranjeros/as con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un periodo de seis (6) meses con posibilidad de prorrogarse.-
 2. Los profesionales extranjeros/as contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo obtener autorización al efecto. Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero/a para el ejercicio independiente de la profesión, debiendo limitarse a la actividad que ha sido requerido/a.-

CAPÍTULO III
INCUMBENCIAS PROFESIONALES

Artículo 7.- El ejercicio de la psicopedagogía se rige por las incumbencias profesionales determinadas por autoridad nacional competente, conforme con el artículo 42 de la Ley Nacional 24.521 de Educación Superior, considerando los alcances científicos y consecuentes instrumentos normativos que aconsejen su revisión a nivel nacional. Lo previsto no limita la promoción de nuevas especialidades que, desprendiéndose de la Psico-

pedagogía, requieren su formación particular y aplicación específica para un mejor servicio a la comunidad, determinando nuevas áreas ocupacionales.-

EJERCICIO DE LA PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 8.- El ejercicio profesional de la Psicopedagogía podrá ser desarrollado en toda entidad pública o privada de carácter Nacional, Provincial o Municipal, con o sin fines de lucro, que tenga por objeto el bienestar bio-psico-social del sujeto en situación de aprendizaje (sistemático o asistemático) lo cual se encuentra en concordancia con la definición que brinda la Organización Mundial de la Salud y la Ley Nacional 26.657 y que se encuentren debidamente matriculados por la autoridad competente.-

Artículo 9.- En el ejercicio de su quehacer los Profesionales de la Psicopedagogía deberán:

- a) preservar, mantener, mejorar y restablecer en niños/as, adolescentes, adultos/as y adultos/as mayores las posibilidades de aprender;
- b) crear condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en las instituciones educativas, recreativas, laborales, contextos de encierro, judicial y de salud, o en las situaciones de aprendizaje general;
- c) investigar, orientar y asesorar sobre metodologías que ajusten la acción educativa a las bases psicopedagógicas del aprendizaje;
- d) analizar y señalar los factores orgánicos, afectivos, intelectuales, pedagógicos o socio-culturales que favorecen, interfieren u obstaculizan el aprendizaje saludable en los ámbitos individual, grupal, institucional y comunitario, proponiendo proyectos de cambios favorables;
- e) prevenir, intervenir, diagnosticar, asesorar, realizar abordajes y tratamientos con todo ser humano a nivel individual, grupal, institucional o comunitario en situación de aprendizaje;
- f) realizar tratamientos ante las alteraciones de los aprendizajes formales y no formales, efectuando el abordaje terapéutico según las características de cada patología;
- g) investigar en los diversos campos y ámbitos de la Psicopedagogía, elaborar nuevos métodos y técnicas de trabajo y controlar la enseñanza y difusión de este saber;
- h) realizar orientación vocacional-ocupacional, en los niveles educativos, laboral y clínico;
- i) ejercer en el área de recursos humanos tendiendo a mejorar la capacidad laboral, la calidad y la optimización del trabajo, del personal de cualquier institución u organización que lo requiera;
- j) ejercer la docencia;

Artículo 10.- Con el objeto de delimitar el ejercicio de la Psicopedagogía se establecen los posibles campos de actuación que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en sus áreas ocupacionales: preventiva, diagnóstica, de asesoramiento, tratamiento e investigación, sin perjuicio de que con el avance de la disciplina pudiera desarrollarse nuevas áreas o limitarse a estas.-

Artículo 11.- Los campos enunciados por el Anexo I del artículo precedente no limitan la promoción de nuevas intervenciones y especializaciones que, desprendiéndose de las incumbencias profesionales de la Psicopedagogía, requiere su formación particular y aplicación específica para el servicio a la comunidad, determinando nuevas áreas ocupacionales.-

Artículo 12.- En todos los campos y cualquiera de los ámbitos de actuación profesional, los Psicopedagogos y las Psicopedagogas son profesionales capacitados y autorizados para aplicar técnicas psicométricas, proyectivas, madurativas y aquellas pruebas específicas psicopedagógicas que evalúen habilidades cognitivas tanto en el abordaje individual, grupal e institucional, o que la evaluación psicopedagógica requiera, sin que estas atribuciones afecten las otorgadas a otros profesionales, de acuerdo con la legislación vigente.-

Artículo 13.- En su intervención el o la Profesional de la Psicopedagogía por su formación interdisciplinaria, es un o una profesional capacitada y habilitada para ejercer la gestión o coordinación de los Equipos técnicos interdisciplinarios y/o cualquier servicio, organismo o repartición abocados a buscar el bienestar psico-social en consonancia a las incumbencias de la profesión, en un ámbito público o privado que requieran sus servicios. Podrán también hacerlo a requerimiento de profesionales o especialistas de otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia.-

El profesional de la psicopedagogía, también podrá atender al paciente en el domicilio donde éste se encuentre, cuando las necesidades así lo requieran.-

CAPÍTULO IV USO DEL TÍTULO

Artículo 14.- Se considerará uso del título, toda actuación que se efectúe dentro de los campos y ámbitos establecidos por la presente. No podrán efectuarse nombramientos en carácter de profesionales de la Psicopedagogía a quienes previamente no acrediten haber cumplido con todos los requisitos que establece el artículo 6.-

Artículo 15.- El uso del título por profesionales comprendidos en la presente estará sometido a las siguientes consideraciones:

- a) sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo sean y hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para su ejercicio;
- b) en las sociedades profesionales o cualquier clase de agrupación profesional, corresponderá que individualmente, cada uno de los integrantes de las mismas, posean título profesional habilitante y cumplan con los requisitos de matriculación en el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz.-



CAPÍTULO V DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 16.- Es deber del o la Profesional de la Psicopedagogía:

- a) estar matriculados en el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz;
- b) realizar las actividades profesionales con criterios éticos y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales;
- c) guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por la ley;
- d) culminar y/o suspender la relación profesional cuando desde una mirada integral, se entienda que el paciente pueda ser beneficiado, según la evaluación psicopedagógica, priorizando otro abordaje, en acuerdo con las partes;
- e) no abandonar los abordajes iniciados, en caso que resolviera renunciar a éstos, cualquiera sea el motivo, deberá hacerlo saber fehacientemente con la antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional;
- f) derivar y/o sugerir las consultas necesarias en función de realizar un abordaje integral en beneficio del paciente en tanto aprendizaje se refiere;
- g) elaborar informes de las intervenciones realizadas en consulta;
- h) mantener supervisiones constantes de su quehacer psicopedagógico;
- i) dar aviso al Colegio Profesional de todo cambio de domicilio, como así también el ingreso a la Provincia para el ejercicio de la profesión, el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- j) denunciar ante el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz, las transgresiones al ejercicio profesional que tuviere conocimiento en tanto y en cuanto no se correspondan con las incumbencias profesionales;
- k) abonar la cuota del derecho al ejercicio profesional, otorgado por medio de la matrícula concedida por el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz.

Artículo 17.- Es derecho del o la Profesional de la Psicopedagogía:

- a) realizar los actos propios del ejercicio de la profesión dentro del marco legal;
- b) ejercer con autonomía la profesión en relación a sus incumbencias;
- c) recibir los honorarios correspondientes;
- d) guardar el secreto profesional;
- e) certificar las prestaciones o servicios que efectúen en forma independiente;
- f) elaborar informes y/o devoluciones de las intervenciones realizadas en consulta dando cuenta de aproximaciones diagnósticas, avances y lineamientos posibles;
- g) efectuar interconsulta y/o derivaciones a otros profesionales de la salud o de otros ámbitos e instituciones, cuando la naturaleza de la situación lo amerite, sean estos de atención privada o pública;
- h) requerir de la entidad que representa a los Profesionales de la Psicopedagogía la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

Artículo 18.- Está prohibido al o la Profesional de la Psicopedagogía:

- a) todo préstamo de la firma, matrícula o título a terceros, sean estos psicopedagogos o no;
- b) ejercer la profesión sin estar matriculado/a en la Provincia;
- c) procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;
- d) publicar avisos que puedan inducir a engaños a los pacientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional;
- e) hacer abandono en perjuicio de paciente de la labor que se hubiere encomendado;
- f) publicar casos sometidos a su tratamiento que incluye la identificación del consultante, salvo que medie consentimiento del mismo;
- g) efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos;
- h) aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los consultantes y que no sean de probada eficacia y reconocida validez;
- i) llevar adelante terapias alternativas que no formen parte integrantes de sus incumbencias psicopedagógicas;
- j) delegar o subrogar en terceros la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia;
- k) ejercer la profesión mientras carezca de condiciones personales óptimas para llevar adelante el ejercicio profesional, el cual quedará consignado en el futuro Código de ética y disciplina que en consecuencia se dicte.

INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

Artículo 19.- No podrán ejercer la profesión:

- a) los magistrados y funcionarios judiciales de la Nación y de las Provincias;
- b) los que se desempeñen en algún cargo que implique dedicación exclusiva;
- c) los que por leyes generales tengan incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier profesión;
- d) los y las condenadas a cualquier pena por sentencia judicial firme, por delitos contra la salud de la persona y la fe pública, con motivo del ejercicio de la profesión, y en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional o pérdida de la ciudadanía.

TÍTULO II COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA PSICOPEDAGOGÍA EN SANTA CRUZ

CAPÍTULO I CREACIÓN

Artículo 20.- CRÉASE el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz, desde ahora en adelante CO.PSIP.CRUZ, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.-

La denominación CO.PSIP.CRUZ será de uso exclusivo del colegio, prohibiendo todas aquellas otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.-

Artículo 21.- El CO.PSIP.CRUZ tendrá su domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos de la provincia de Santa Cruz y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio.-

Artículo 22.- El CO.PSIP.CRUZ estará integrado por todos los y las profesionales de la Psicopedagogía debidamente matriculados que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.-

Artículo 23.- La organización y el funcionamiento se regirán por la presente ley, su reglamentación, el estatuto o reglamento interno, Código de Disciplina y Ética profesional que en consecuencia se dicten, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.-

CAPÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 24.- El CO.PSIP.CRUZ tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) el Gobierno y control de la matrícula de todo profesional de la Psicopedagogía;
- b) dictar su reglamento interno;
- c) el poder disciplinario sobre los y las profesionales de la Psicopedagogía que actúen en la Provincia, dentro de los límites señalados por esta ley, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos;
- d) asumir la representación legal de los y las profesionales matriculadas ante la justicia, Institutos de Previsión o reparticiones del Estado Provincial, las Municipalidades, Instituciones Intermedias, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas o Instituciones Privadas a petición de partes. También podrá intervenir por derecho propio, o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses profesionales;
- e) realizar contratos o convenios de prestación de servicios con Obras Sociales, Mutuales o cualquier otra entidad que incluya a todos los y las profesionales de la Psicopedagogía en nombre y representación de las y los colegiados;
- f) organizar y auspiciar conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad Psicopedagógica, o participar en ellos por medio de representantes;
- g) colaborar con informes, investigaciones y proyectos; destinados al mejoramiento de los planes de estudio de las carreras universitarias y a fines;
- h) convenir con las Autoridades Universitarias, Consejo de Educación, Ministerio de Salud y Ambiente y otros entes, la realización de cursos de especialización y de postgrado o realizarlos directamente;
- i) prestar colaboración a los organismos públicos y privados, en cuanto a estudios, investigaciones, proyectos y demás trabajos en las distintas áreas o ámbitos de actuación Psicopedagógica;
- j) denunciar ante quien corresponda el ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogía;
- k) adquirir y administrar sus bienes, aceptar donaciones y legados los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución;
- l) recaudar las cuotas periódicas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar las y los colegiados;
- m) fijar anualmente un arancel mínimo que por ética se establece para prácticas profesionales psicopedagógicas;
- n) actualizar la matrícula de los y las profesionales de la Psicopedagogía en ejercicio;
- ñ) exhibir la nómina de los y las profesionales inscriptos con matrícula.

CAPÍTULO III AUTORIDADES Y ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 25.- El CO.PSIP.CRUZ, estará conducido por los siguientes Órganos Directivos:

1. Asamblea de profesionales.-
2. Consejo Directivo.-
3. Revisor/a de Cuentas.-
4. Tribunal de ética y de disciplina.-
5. Delegado/a por localidad.

ASAMBLEA DE PROFESIONALES

Artículo 26.- Integrarán la Asamblea del CO.PSIP.CRUZ, las y los profesionales matriculados, con las siguientes atribuciones:



- a) dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- b) aprobar o rechazar la memoria, balance e inventario de bienes de cada ejercicio que le sometiera el Consejo Directivo;
- c) fijar las cuotas periódicas, las multas y contribuciones extraordinarias tales como cursos, talleres, jornadas, capacitaciones y su respectiva actualización;
- d) remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al o la Presidente u otro miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina, revisor/a de cuentas por grave inconducta o inhabilidad en el desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de las y los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón de matriculados vigente.
- e) autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles con el voto no menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón de matriculados vigente.
- f) aprobar y reformar los reglamentos internos del Colegio, por el voto no menor al cincuenta por ciento (50%) del padrón de matriculados vigente;
- g) autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.

Artículo 27.- Las Asambleas tendrán carácter ordinario y extraordinario, las mismas podrán ser presencial, virtual o mixtas. Las primeras se reunirán anualmente en el mes de marzo, debiendo ser convocadas con quince (15) días de antelación, para considerar:

- a) memoria, balance e inventario de bienes del período anterior;
- b) los asuntos que el Consejo Directivo incluya en el orden del día, y aquellos cuya inclusión hubiera solicitado en petición por escrito, un grupo de miembros en número igual o superior a un diez por ciento (10%) del total de los miembros presentes;
- c) designación de dos (2) miembros de la Asamblea para que aprueben y firmen el Acta en representación de las y los asistentes.

Artículo 28.- Las citaciones a las Asambleas se efectuarán por medio fehaciente, prensa escrita, redes sociales o correspondencia electrónica, para que se constituyan válidas, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros del padrón de matriculados vigente.-

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 29.- Se convocarán cuando lo disponga el Consejo Directivo, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros matriculados o a petición escrita del treinta por ciento (30%) del padrón de matriculados y tratarán exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada.-

En caso de no alcanzarse el quórum necesario en una primera oportunidad, deberá convocarse para una nueva fecha con las mismas formalidades que para la anterior, respetando una antelación mínima de diez (10) días para la nueva reunión.-

Si llegado el caso, nuevamente no se alcanzare el mismo quórum, transcurrida media hora de la convocatoria, la Asamblea Extraordinaria podrá funcionar válidamente con los y las matriculados presentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos asuntos que requieran una mayoría especial.-

Serán presididos por el Presidente del Consejo, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la Asamblea.-

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30.- El Consejo Directivo, se compondrá por una o un (1) Presidente, una o un (1) Vicepresidente, una o un (1) Secretario, una o un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. En su reunión constitutiva el Consejo Directivo procederá a determinar las funciones de los vocales titulares.-

Artículo 31.- Las y los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos mediante voto directo, obligatorio y secreto. Tales cargos serán irrenunciables sin causa debidamente justificada bajo apercibimiento de exclusión de matrícula. El Reglamento establecerá todo lo atinente al acto electoral.-

Artículo 32.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá poseer título de Psicopedagogo/a o Licenciada/o en Psicopedagogía expedido por Universidad Nacional o Provincial, pública o privada, con una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado.-

Artículo 33.- Las y los miembros del Consejo Directivo durarán tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por única vez; y sus mandatos podrán continuar, a petición de prórroga, hasta tanto sean designados sus reemplazantes.-

Artículo 34.- El Reglamento establecerá la competencia de cada cargo y la incorporación como titulares de las y los vocales suplentes.-

Artículo 35.- La Asamblea de profesionales determinará los montos necesarios para el pago de los gastos que ocasione al o la Presidente del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y de Disciplina el ejercicio de sus funciones, los que estarán a cargo del Colegio.-

REMOCIÓN EN EL CARGO

Artículo 36.- Los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal Ético y de Disciplina pueden ser removidos por las siguientes causas:

- a) inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, de los ór-

ganos a que pertenecen;

- b) inhabilidad o incapacidad;
- c) violación de las normas de esta ley o de las de conducta profesional.

Artículo 37.- En los casos señalados anteriormente, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causa, se llamará a Asamblea Extraordinaria, pudiendo resolver la separación de las y los miembros incumpliendo en algunas de las causales indicadas anteriormente.-

Artículo 38.- Antes de resolverse la remoción, el miembro que incumplió en la causal de ello, debe contar con el derecho de defensa, en los términos y por normas que determine el Reglamento. El quórum mínimo de la Comisión Directiva, mitad más uno de las y los titulares, caso contrario se deberá llamar a elecciones dentro de los treinta (30) días.-

FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39.- Son funciones, deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) ejercer las atribuciones mencionadas en el artículo 23 de la presente;
- b) convocar las Asambleas y confeccionar el orden del día de las mismas;
- c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas;
- d) designar los miembros de las Comisiones Permanentes, Especiales y la Junta Electoral;
- e) presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance y el Inventario del ejercicio correspondiente;
- f) proponer el importe de las cuotas, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el inciso g) del artículo 26, que se actualizarán anualmente;
- g) elevar el Tribunal de Ética y de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas previstas en la presente ley o supuestas violaciones de normas reglamentarias cometidas por colegiados;
- h) representar, administrar y gestionar al CO.PSIP.CRUZ;
- i) seguimiento de la matrícula, resolver los pedidos de inscripción y tomar juramento a los Profesionales de la Psicopedagogía;
- j) asumir la representación de los Profesionales de la Psicopedagogía en el ejercicio, a su pedido, tomando los recaudos necesarios para asegurar el legítimo desempeño de sus incumbencias;
- k) establecer la forma de percepción de las contribuciones a cargo de sus miembros;
- l) dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento o de la presente ley ad-referéndum de la Asamblea;
- m) designar ayudantes para el Consejo Directivo en funciones generales o en casos especiales, que caducarán una vez cumplido su propósito.

Artículo 40.- El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares presentes tomando resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos que requiera mayoría especial. El presidente o quien lo sustituya en caso de empate tendrá doble voto.-

Artículo 41.- El o la Presidente y Vicepresidente tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) presidir todas las comisiones;
- b) convocar a Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;
- c) tendrá derecho a voto en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar;
- d) firmar con el Secretario/a, las Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento del Colegio;
- e) autorizar con la o el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los prescritos por esta ley;
- f) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido;
- g) representar legalmente al Colegio en todos los actos.

Artículo 42.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el o la Vicepresidente ocupará su lugar, con iguales deberes y atribuciones.-

Artículo 43.- La o el Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmará con el Presidente;
- b) firmar con él o la Presidente la correspondencia y todo documento del Colegio;
- c) convocar a las Asambleas y las sesiones según lo prescrito en esta ley;
- d) llevar de acuerdo con la o el tesorero, el registro de matriculados, así como el libro de actas de sesiones de Asambleas y de reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 44.- La o el Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas;
- b) llevar de acuerdo con la o el Secretario el registro de matriculados, teniendo a su cargo todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) presentar al Consejo Directivo, balances mensuales, y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidas a la Asamblea ordinaria;
- d) firmar con él o la Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos



por el Consejo Directivo;

e) efectuar en Instituciones bancarias que designe el Consejo Directivo, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero y de otros valores ingresados a la caja, pudiendo retener en caja chica la suma que fije anualmente la Asamblea Ordinaria o el Consejo Directivo Ad-referéndum de ella, a los efectos de efectuar los pagos menores y de urgencia;

f) dar cuenta del estado económico del Colegio al Consejo Directivo cada vez que este lo exija;

g) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el o la Presidente.

Artículo 45.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de la o del Secretario, o de la o del Tesorero, deberá constar en el estatuto quien será su reemplazante o en su defecto, quien el Consejo Directivo designe, con iguales deberes y atribuciones del cargo a ocupar.-

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DE DISCIPLINA

Artículo 46.- El Tribunal de Ética y de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Serán elegidos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo.-

Artículo 47.- Para ser miembro de este Tribunal se requerirá Título de Psicopedagogo/a o Licenciado/a en Psicopedagogía otorgado por Universidad Nacional o Provincial, pública o privada, con un mínimo de cinco (5) años de matriculado y diez (10) años en el ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata dentro del ámbito de la Provincia.-

Artículo 48.- Los miembros del Tribunal de Ética y de Disciplina durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-

Artículo 49.- En su reunión constitutiva designará un (1) Presidente y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus miembros en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación, impedimento o excusación.-

Artículo 50.- El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Ética y de Disciplina con acuerdo de la Asamblea de matriculados.-

Artículo 51.- Será obligación del Colegio, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A estos efectos se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros que ejercerá el Tribunal de Ética y de Disciplina.-

Artículo 52.- El Tribunal de Ética y de Disciplina tendrá la facultad para dictar el Código de Ética de los y las Profesionales de la Psicopedagogía.-

Artículo 53.- Los y las profesionales pertenecientes al Colegio de Profesionales de Psicopedagogía, quedan sujetos a la sanción disciplinaria del mismo por las siguientes causas:

a) condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;

b) infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios;

c) negligencia reiterada u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales;

d) violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades;

e) incumplimiento de las normas de ética profesional;

f) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;

g) toda contravención a las disposiciones de esta ley y su Reglamento Interno y/o estatuto.

Artículo 54.- Las sanciones disciplinarias serán:

a) llamado de atención en privado;

b) amonestación en presencia de Consejo Directivo;

c) multa;

d) suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;

e) cancelación de la matrícula.

Artículo 55.- El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales de la o del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.-

Artículo 56.- La efectivización de las medidas previstas en los incisos d) y e) del artículo 54, deberá comunicarse a la autoridad que correspondiera y a todas las personas jurídicas con las que el Colegio haya celebrado convenio.-

Artículo 57.- Las sanciones previstas en el artículo 54, sólo podrán ser motivo de reconsideración ante el mismo Tribunal, dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación.-

Artículo 58.- El Tribunal de Ética y de Disciplina tendrá la responsabilidad de establecer un mecanismo que garantice las supervisiones profesionales, con el fin de fortalecer y promover el acompañamiento para un ejercicio ético y responsable de la profesión.-

DELEGADO POR LOCALIDAD

Artículo 59.- El mismo será elegido por los y las Psicopedagogos que se encuentran en las localidades de la Provincia, homologado por el Consejo Directivo. Con la función de representar a los y las Psicopedagogos en la Asamblea de profesionales.-

CAPÍTULO IV MATRÍCULA PROFESIONAL

Artículo 60.- Para ser inscripto en la matrícula del CO.PSIP.CRUZ, se exigirá:

- a) acreditar la identidad profesional;
- b) reunir los requisitos expuestos en el artículo 6 de la presente ley;
- c) constituir domicilio en la provincia de Santa Cruz, expedido por la autoridad competente;
- d) declarar bajo juramento, no estar implicado en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la presente ley;
- e) prestar juramento a ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que reglamenta el CO.PSIP. CRUZ.-

INSCRIPCIÓN

Artículo 61.- El Colegio, a través de las autoridades y en la forma que determina esta ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.-

Artículo 62.- Aprobada la inscripción, el Colegio entregará una credencial y un Certificado, y lo comunicará al Tribunal Superior de Justicia, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, Consejo Provincial de Educación e instituciones de índole nacional, provincial, municipal, tanto en ámbito público como privado, para su toma de razón y registración a través del órgano y conforme lo determine su reglamentación.-

Artículo 63.- En caso de ser rechazada la solicitud de inscripción, se le comunicará al peticionante en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles, fundamentándose por escrito las causales del mismo.-

Artículo 64.- El o la profesional cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar una nueva solicitud acreditando ante el CO.PSIP.CRUZ, que han desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazado, no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de seis (6) meses.-

Artículo 65.- Se denegará la inscripción en la matrícula del Colegio exclusivamente cuando no se cumplieren los requisitos establecidos en los artículo 67 de la presente ley. Ante la decisión denegatoria de la matrícula, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Colegio, el que deberá ser presentado debidamente fundado y en el término de diez (10) días hábiles de notificada la denegatoria.-

Artículo 66.- El Colegio tendrá treinta (30) días hábiles para expedirse, a cuyo término el interesado podrá considerar denegado su recurso si no hubiere pronunciamiento expreso.-

COMPROMISO PÚBLICO

Artículo 67.- Al aprobarse su inscripción, el profesional de la Psicopedagogía se comprometerá en un acto público ante el Presidente y las autoridades del Colegio a:

- a) desempeñar lealmente la profesión y a observar las reglas de ética;
- b) participar en las actividades del Colegio;
- c) mantener los principios de la solidaridad profesional y social.

Artículo 68.- En virtud de lo expuesto en el artículo 5, se extenderá una Matrícula de carácter "transitoria", la cual tendrá carácter de definitiva en el momento de la presentación del título correspondiente, debiendo reunir los requisitos mencionados en el artículo 67.-

REGISTRO DE MATRICULADOS

Artículo 69.- Se llevará un legajo de cada profesional donde se anotarán:

- a) datos personales;
- b) títulos profesionales, empleo o función que desempeña;
- c) domicilio actualizado;
- d) sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de la profesión;
- e) méritos acreditados en el ejercicio de la profesión;
- f) toda otra documentación y/o información de interés para las partes.

Artículo 70.- Los legajos y documentación de colegiados fallecidos o con matrícula cancelada deberán permanecer en el Colegio por cinco (5) años o por un lapso mayor que fije la Asamblea de profesionales.-

Artículo 71.- El CO.PSIP.CRUZ comunicará toda circunstancia que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula.-

CONTROL

Artículo 72.- Corresponde al CO.PSIP.CRUZ el control y el gobierno de la matrícula de los profesionales de la psicopedagogía en ejercicio.-

Artículo 73.- El consultorio donde el matriculado ejerza la actividad, deberá estar instalado y habilitado de acuerdo con las exigencias de la práctica profesional, debiendo exhibir en lugar visible el diploma del título y una placa donde figure nombre y apellido junto al número de matrícula; además de los requisitos que determine la reglamentación y normativa aplicable en cuanto a dicha habilitación.-



CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 74.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) la muerte del o la profesional;
- b) las enfermedades físicas o trastorno de salud mental, que inhabiliten para el ejercicio de la profesión mientras estas duren. Inhabilitación que será establecida por el Tribunal de Ética y de Disciplina del Colegio;
- c) la condena por sentencia firme y con motivo del ejercicio profesional, o penas por delitos dolosos contra la propiedad, la fe pública o la salud de personas, como así mismo la inhabilitación profesional dispuesta judicialmente;
- d) las suspensiones por más de un (1) mes en el ejercicio de la profesión dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio cuando se reiteren en tres (3) oportunidades;
- e) el pedido del propio matriculado, o la radicación de su domicilio fuera del territorio de la Provincia;

Artículo 75.- Transcurridos dos (2) años desde el cumplimiento de la tercera sanción que alude al inciso d), o tres (3) años de cumplida la pena o inhabilitación a que alude el inciso c), el o la profesional podrá solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la que se concederá previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio.-

Artículo 76.- Aquellos profesionales de la Psicopedagogía que oportunamente hayan sido matriculados en otra jurisdicción, deberán ser re inscriptos con un nuevo número de matrícula en la provincia de Santa Cruz.-

CAPÍTULO V RECURSOS DEL COLEGIO

Artículo 77.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) tasa que cada profesional abone al matricularse por única vez;
- b) cuota mensual del derecho al ejercicio de la profesión de los y las colegiadas;
- c) aportes, donaciones, legados, subsidios, subvenciones y herencias que reciba, provenientes de órganos oficiales, instituciones o personas físicas o jurídicas privadas;
- d) las multas originadas por transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicte;
- e) las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;
- f) los honorarios que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros;
- g) los créditos y frutos civiles de sus bienes y/o depósitos bancarios;
- h) cualquier otra disposición permanente o transitoria que resuelvan sus asociados en la Asamblea.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 78.- Para resolver la disolución y liquidación del Colegio, la Asamblea convocada a tal efecto deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno del padrón de matriculados vigente y tomar decisión por la mayoría de los dos tercios (2/3) de los presentes.-

Artículo 79.- De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Mesa Directiva, o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva.-

Artículo 80.- Una Comisión creada a tal efecto deberá vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a Instituciones de bien público que la Asamblea determine.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 81.- Se designará una Comisión Organizadora a efectos de instrumentar y organizar el funcionamiento del Colegio, para lo cual deberá:

- a) confeccionar el padrón provisorio de Profesionales de la Psicopedagogía en la provincia de Santa Cruz, con los profesionales actualmente matriculados en el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia y aquellos que se inscriban dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de entrar en vigencia la presente ley, y del Consejo Provincial de Educación de aquellos que están desempeñándose dentro del Sistema Educativo, a los efectos de constituir la primera Asamblea de colegiados;
- a) dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores convocar a los empadronados a una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del Estatuto y reglamentos internos;
- b) llamar a elecciones para conformar el primer Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y de Disciplina del CO.PSIP.CRUIZ, todo ese cometido deberá realizarlo en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley;
- c) una vez que hayan asumido formalmente las autoridades electas del Colegio en la ciudad Capital, cesarán las autoridades de la Comisión Directiva Organizadora;
- d) constituido el Colegio, quedará abierto el registro para la inscripción de la matrícula en forma permanente.-

Artículo 82.- Antigüedad. Tanto a los fines de la constitución del primer Consejo Directivo como del Tribunal de Ética y de Disciplina, la antigüedad en la matriculación de los dos (2) primeros periodos eleccionarios, no será exigible para las y los candidatos a cargos electivos previstos en ésta ley.-

Artículo 83.- A los fines de la constitución del primer Consejo Directivo como del Tribunal de Ética y de Disciplina, por única vez no se requerirá el aval de los empadronados al colegio.-

Artículo 84.- Los títulos emitidos por Institutos de Educación Superior de nivel terciario de gestión pública o privada, debidamente reconocidos y de acuerdo a la incumbencias de su formación para actividad profesional terapéutica autónoma, quedarán inscriptos, habilitados y matriculados transitoriamente por un término máximo de cinco (5) años a partir de la puesta en vigencia de la presente, a los efectos de que en el término convenido puedan realizar la reconversión como lo estipula el artículo 5.-

Artículo 85.- Se designará como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 86.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

CAMPOS DE INTERVENCIÓN

1) Psicopedagogía en salud. Comprende las siguientes funciones:

a) asesorar y orientar con respecto a la caracterización del proceso de aprendizaje, su sintomatología, inhibiciones y perturbaciones emocionales, cognitivas y sociales para favorecer las condiciones necesarias del sujeto humano, a lo largo de todas las etapas evolutivas en forma individual y grupal en el ámbito de la salud mental;

b) orientar respecto de las adecuaciones metodológicas didácticas que requieren los procesos de aprendizaje acordes con las características bio-psico-socioculturales de individuos y grupos;

c) realizar diagnóstico de los aspectos que estructuran el psiquismo de los sujetos al tiempo que comprometen y obstaculizan el proceso de aprendizaje, que permitan pronosticar y prevenir sobre la evolución del mismo;

d) desarrollar sobre la base del diagnóstico o evaluación psicopedagógica, estrategias específicas, tratamiento, asesoramiento, orientación, interconsultas y derivaciones, destinadas a promover los diversos aspectos del proceso de aprendizaje;

e) participar en Equipos Interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en el área de salud en general y de la salud mental en particular;

f) realizar procesos de orientación educacional, vocacional-ocupacional en las modalidades individual y grupal;

g) realizar encuentros, conversatorios, estudios e investigaciones sobre temáticas y problemas referidos al quehacer psicopedagógico de la salud, en relación con el proceso de aprendizaje y a los métodos, técnicas y recursos propios de la investigación psicopedagógica;

h) intervenir en arbitrajes, peritajes y todas aquellas actividades legales del ámbito de la salud.

Dichas funciones se podrán realizar en los Hospitales Generales, Hospitales de Niños, Hospitales de Rehabilitación de Discapacidades de cualquier tipo, Hospitales Psiquiátricos, Hospitales Neuropsiquiátricos, Centros de Estimulación Temprana, Centros de Salud Mental, Comunidades Terapéuticas, Hogares de Menores, Geriátricos, Hogares de personas mayores, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro ámbito público o privado con finalidades análogas que fuese requerido.-

2) Psicopedagogía en lo educativo. Comprende las siguientes funciones:

a) participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de integración e inclusión;

b) participar en la definición e implementación de políticas educativas, a través de planes, programas y proyectos en diversos niveles;

c) planificar, organizar, gestionar y evaluar sistemas, instituciones y servicios educativos;

d) elaborar e implementar diseños de investigación educativa;

e) realizar diagnósticos y estudios en distintas situaciones que estructuran la realidad educativa desde el paradigma de la complejidad haciendo foco en la intervención institucional;

f) integrar equipos interdisciplinarios para el abordaje de las dificultades en las instituciones y en los aprendizajes escolares de los niños, niñas, adolescentes y adultos que asisten a las instituciones educativas formales e informales;

g) orientar apropiadamente a los actores que intervienen, estructuran y conducen la situación de aprendizaje escolar;

h) planificar, implementar y evaluar propuestas psicopedagógicas individuales y grupales acordes a las necesidades y potencialidades del alumnado, que les permitan favorecer y potenciar sus aprendizajes;

i) orientar y asesorar a los/las adultos responsables del sujeto que aprende, sobre la necesidad de realizar interconsulta-tratamientos específicos, en caso de detectar tal dificultad;



j) planificar, implementar y evaluar programas, proyectos o acciones de formación, actualización y perfeccionamiento docente desde la mirada psicopedagógica;

k) brindar asesoría psicopedagógica a instituciones educativas formales e informales y en espacios comunitarios;

l) intervenir en arbitrajes, peritajes y todas aquellas actividades legales del ámbito educativo;

m) ejercer la docencia, en el área de su especialidad, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Dichas funciones se podrán realizar en todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad, que en cuanto fuerzas sociales afectan el aprendizaje del individuo, Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades (preescolar, primario, secundario, terciario, universitario), en escuelas especiales, rurales, jardines maternos, Centros de Orientación Vocacional, Gabinetes, Departamentos de Orientación o Equipos Técnicos incluidos en contextos de encierro, deportivas y recreativas y demás instituciones privadas y/o públicas de igual finalidad.

3) Psicopedagogía Forense y/o jurídica. Comprende las siguientes funciones:

a) intervenir en los equipos interdisciplinariamente como moderadores, orientando y/o asesorando en procesos de resolución de conflictos judiciales desde una mirada psicopedagógica;

b) participar e integrar equipos interdisciplinarios de atención a las infancias, adolescentes y adultos en situaciones de vulnerabilidad, como así también en contextos de encierro;

c) acompañar en la re vinculación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores o familiares en casos de vulnerabilidad familiar;

d) realizar evaluaciones psicopedagógicas tomado como aporte, en el marco de la evaluación a integrantes del núcleo de pertenencia de las infancias o adolescencias, con el debido informe a la autoridad competente;

e) orientar y asesorar a los/las adultos responsables del sujeto que aprende, sobre la necesidad de realizar interconsulta y/o tratamientos específicos, en caso de vulnerabilidad y/o dificultades;

Dichas funciones se podrán realizar en los Tribunales de Justicia, Institutos Penales, penitenciarias, institutos de menores, centro de atención de adicciones de régimen cerrado, semi cerrado o abierto, Organismos de protección e institutos de internación de niñas, niños y adolescentes, Organismos penitenciarios, de policía y demás dependencias afines.

4) Psicopedagogía Laboral. Comprende las siguientes funciones:

a) participar e intervenir en equipos técnicos del área de recursos humanos;

b) realizar diagnóstico institucional y/u organizacional a fin de detectar necesidades y/o conflictos laborales del personal en relación a sus vínculos y posibilidades de aprender;

c) asesorar en diversas instituciones donde nos convoquen sean estas de salud, educativas, judiciales, de seguridad, laborales, hospitalarias, organismos de infancia, gerontológicas y otras;

d) evaluar aptitudes psicofísicas que potencien el aprendizaje e identificar aquellas que puedan llegar a obturar;

e) asesorar, organizar, guiar y conducir en cursos de capacitación y perfeccionamiento destinados al personal de cualquier institución u organización que lo requiera conforme las necesidades que la misma plantee;

f) elaborar y llevar adelante proyectos tendientes a mejorar la capacidad laboral, la calidad y la optimización del trabajo;

Dichas funciones se podrán realizar en instituciones u organizaciones afines, públicas y/o privadas.

5) Psicopedagogía socio-comunitaria. Comprende las siguientes funciones:

a) intervenir y/o participar integrando dispositivos interdisciplinarios en análisis comunitarios desde una mirada psicopedagógica a fin de realizar abordajes desde lo preventivo y detectar problemáticas relacionadas con la comunidad;

b) promover prácticas sobre los factores protectores en personas de todas las edades, pudiendo generar espacios específicos de trabajo con comunidades que lo requieran

c) construir con la comunidad diferentes herramientas que promuevan aprendizajes saludables, partiendo desde las posibilidades de la comunidad;

d) promover acciones en niveles comunitarios en función de generar la autogestión y resolución de sus conflictos en pro de la autonomía;

e) apoyar estratégicamente, gestionando las dimensiones de intervención, en la optimización de sus recursos y habilidades para mejorar la calidad de vida, y la obtención de una meta- aprendizaje;

Dichas funciones se podrán realizar en ámbitos concernientes a lo social, sea gubernamental o no gubernamental, privado y/o público.-

DECRETO N° 1321

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del visto se establece el marco regulatorio del ejercicio de la profesión de la psicopedagogía en todo el territorio de la Provincia;

Que la normativa define la psicopedagogía y considera a los profesionales que tuvieron título habilitante de 4 años, previendo la posibilidad de reconvertir los títulos terciarios de menor duración;

Que seguidamente, se regulan las incumbencias profesionales y conforme el Anexo I se disponen los posibles campos de la psicopedagogía en sus áreas ocupacionales, preventiva, diagnóstica de asesoramiento y de tratamiento e investigación;

Que a continuación el Capítulo V regula los deberes, derecho y prohibiciones, y las incompatibilidades e inhabilidades;

Que el Título II regula la creación del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz - CO.PSIP. CRUZ - con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal y se establecen las funciones, atribuciones y deberes del Colegio (artículo 24°);

Que a su vez el artículo 25° establece que el Colegio será conducido por la Asamblea de Profesionales, un Consejo Directivo, un Órgano Revisor de Cuentas, un Tribunal de Ética y Disciplina y Delegados por localidad;

Que el artículo 39° dispone las funciones, deberes y atribuciones del Consejo Directivo y el Inciso f) prevé: "... proponer el importe de las cuotas, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Inciso 6) del artículo 26°...";

Que la norma contiene un error de remisión ya que el artículo 26° no posee incisos designados en números sino en letras, y el Inciso que cabe citar es el c) más precisamente y no 6) como refiere;

Que por lo expuesto corresponde el veto del dispositivo con propuesta de texto alternativo a los fines de una correcta remisión normativa;

Que a su turno el Capítulo IV "Matrícula Profesional" regula los recaudos a reunir por los profesionales a los fines de acceder a la matrícula, y el Inciso c) del artículo 60° establece que se debe constituir domicilio en la provincia "expedido por autoridad competente";

Que corresponde interpretar que dicho dispositivo refiere al domicilio real y el certificado de domicilio que la Policía de la Provincia expide a tales efectos, dado que la constitución de domicilio a los fines de notificaciones que el Colegio pudiera remitir no necesita de requisito formal, y resulta carga del colegiado mantener actualizado el mismo;

Que por otro lado, el artículo 69° dispone los recaudos que deberá contener el legajo de cada matriculado, apreciándose que son reiterativos los Incisos d) y e) correspondiendo el veto con propuesta de texto alternativo para el Inciso d);

Que respecto a la cancelación de la matrícula, se advierte que el artículo 74° establece en el Inciso b) "las enfermedades físicas o trastornos de salud mental, que inhabiliten para el ejercicio de la profesión mientras estas duren. Inhabilitación que será establecida por el Tribunal de Ética y de Disciplina del Colegio";

Que conforme las normas del CCyCN, la capacidad de las personas se presume por lo que cualquier limitación y/o restricción a la misma debe necesariamente ser determinada por juez competente -y luego del procedimiento interdisciplinario que la norma de fondo impone-;

Que además el Colegio tampoco tendría legitimación para requerir la restricción de la capacidad ante la autoridad - artículo 33° del CCyCN -;

Que en función de ello corresponde el veto del dispositivo a los fines de su adecuación y evitar posibles conflictos respecto de su aplicación;

Por ello y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto del artículo 39° Inciso f), artículo 69° Inciso d), artículo 74° Inciso b), todos con propuesta de texto alternativo, promulgando en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 98/24, emitido por la Asesoría Ejecutiva de la Gobernación y Nota SLYT-GOB-N° 1139/24, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Inciso f) del artículo 39° de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 14 de noviembre del año 2024, ofreciéndose como texto alternativo el siguiente:

"Artículo 39.- Son funciones, deberes y atribuciones del Consejo Directivo...

f) proponer el importe de las cuotas, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Inciso c) del artículo 26, que se actualizarán anualmente..."

Artículo 2°.- VÉTASE el Inciso d) del artículo 69° de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 14 de noviembre del año 2024, ofreciéndose como texto alternativo el siguiente:

"Artículo 69.- Se llevará un legajo de cada profesional en el que se anotaran..."

d) sanciones firmes..."

Artículo 3°.- VÉTASE el Inciso b) del artículo 74 de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 14 de noviembre del año 2024, ofreciéndose como texto alternativo el siguiente:

"Artículo 74.- Son causas para la cancelación de la matrícula...

b) enfermedades inhabilitantes para el ejercicio de la profesión, mientras estas duren, siempre que se acrediten con la correspondiente disposición judicial firme. En dicho supuesto el Tribunal de Ética y Disciplina emitirá el acto administrativo pertinente..."

Artículo 4°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3905 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024, la cual se establece la Regulación del Ejercicio y Creación Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía en Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-



Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. Analía Ruth Costantini

LEY N° 3906

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

**DÍA PROVINCIAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR,
INCLUIDO EL CIBERACOSO**

Artículo 1.- DECLÁRASE el primer jueves de noviembre de cada año como "Día Provincial Contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso", en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- INVÍTASE a las autoridades educativas a incorporar la inclusión en el calendario escolar con jornada y/o actividades informativas, de capacitación y de sensibilización, en conmemoración al día instituido en el artículo uno.-

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1322

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se DECLARA el primer jueves de noviembre de cada año como "Día Provincial Contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 97/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1138/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3906 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024, mediante la cual se DECLARA el primer jueves de noviembre de cada año como "Día Provincial Contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sr. José Daniel Álvarez

LEY N° 3907

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.553

Artículo 1.- ADHIÉRESE en todos sus términos la provincia de Santa Cruz a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 27.553 "Recetas electrónicas o digitales".-

Artículo 2.- Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1323

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, la provincia de Santa Cruz se ADHIERE a la Ley Nacional N° 27.553 "Recetas electrónicas o digitales";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 99/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1151/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3907 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024, mediante la cual la provincia de Santa Cruz se ADHIERE a la Ley Nacional N° 27.553 "Recetas electrónicas o digitales", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. Analía Ruth Costantini

DECRETOS

DECRETO N° 0886

RÍO GALLEGOS, 22 de agosto de 2024.-

Expediente GOB-N° 116.244/24.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de agosto del año 2024, en el cargo de Vocal por el Poder Ejecutivo ante el Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, al señor Daniel Alejandro LONCON OYARZO (clase: 1984 - D.N.I. N° 19.009.061).-

DECRETO N° 0887

RÍO GALLEGOS, 22 de agosto de 2024.-

Expediente MSGG-N° 337.795/24.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de agosto del año 2024, en el cargo de Directora Provincial Convenios con Medios de Comunicación dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, a la señora Karen Anahí VERGARA (D.N.I. N° 38.794.110), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el artículo anterior, no gozará de estabilidad de empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0888

RÍO GALLEGOS, 22 de agosto de 2024.-

Expediente MSGG-N° 337.755/24.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de agosto del año 2024, en el cargo de Directora de Fondos Nacionales dependiente de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Servicios Financieros - JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, a la señora Alejandra Mónica LINCOMAN (D.N.I. N° 26.290.066), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el artículo anterior retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Tramo: Inicial - Grado: III - Nivel: C, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0889

RÍO GALLEGOS, 22 de agosto de 2024.-

Expediente MEFI-N° 412.482/24.-

DESÍGNASE a partir del día 15 de julio del año 2024, en el cargo de Director General de Coordinación Presupuestaria de los Sectores Administrativos y de Seguridad Pública dependiente de la Dirección Provincial Presupuesto de los Sectores Administrativos, Sociales, Seguridad Pública y Económicos de la Subsecretaría Gestión Presupuestaria de la Secretaría de Estado de Oficina Provincial de Presupuesto - JURISDICCIÓN: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 113, al señor Gonzalo CARDONA (clase: 1982 - D.N.I. N° 29.605.285), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior, retendrá su situación de revista como agente Planta Permanente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0893

RÍO GALLEGOS, 22 de agosto de 2024.-

Expediente MEFI-N° 412.494/24.-

RATIFÍCASE en todas sus partes el "ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS", suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 18 de junio del año 2024, entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación representada por el Secretario, Ingeniero Luis Enrique GIOVINE, por una parte y por la otra, la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador Claudio Orlando VIDAL, el cual forma parte integrante del presente.-

DECRETO N° 0894

RÍO GALLEGOS, 26 de agosto de 2024.-

Expediente MSA-N° 988.487/24.-

ENCÁRGASE a partir del día 1° de agosto del año 2024, la atención del Despacho de la Dirección Hospitalaria del Hospital Seccional Comandante Luis Piedra Buena dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 122 (Hospital Seccional Comandante Luis Piedra Buena), a la señora Jamira Doraina RODRÍGUEZ RINCÓN (D.N.I. N° 96.015.593), quien revista como personal Planta Permanente - Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A2 - Tramo: Inicial - Grado: I - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full-Time).-

DECRETO N° 0896

RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2024.-

Expediente MDSIel-N° 212.339/24.-

APRÚEBASE a partir del día 1° de junio del año 2024, el Programa denominado: "ENERGÍA SANTA CRUZ - COBERTURA SOCIAL", el cual forma parte integrante del presente.-

FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, a dictar los instrumentos legales necesarios, a los fines de implementar la aplicación del programa aprobado en el artículo ut supra.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa "ENERGÍA SANTA CRUZ - COBERTURA SOCIAL", a suscribir los convenios pertinentes para la ejecución del mismo.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a realizar las erogaciones necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y conforme las variaciones de titulares de derechos informadas por el área interna pertinente del Ministerio de referencia.-

DERÓGASE el Decreto N° 0803/23, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

DECRETO N° 0897

RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2024.-

Expediente GOB-N° 116.257/24.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha como Representante Titular de la provincia de Santa Cruz ante el Consejo Federal Pesquero, al señor Ministro de la Producción, Comercio e Industria, Ing. Gustavo Ernesto MARTÍNEZ (Clase: 1969 - D.N.I. N° 20.610.462).-

DESÍGNASE, a partir del día de la fecha como Representantes Alternos Suplentes de la provincia de Santa Cruz ante el Consejo Federal Pesquero al señor Ricardo Ansell PATTERSON (Clase: 1957 - D.N.I. N° 12.863.255) y el Técnico Fernando Carlos MARCOS (Clase: 1966 - D.N.I. N° 17.862.988).-

DÉJASE SIN EFECTO en todas sus partes el Decreto N° 0139 de fecha 22 de febrero del año 2024.-

DECRETO N° 0898

RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2024.-

Expediente HRRG-N° 001.227/HRRG/2024 (II Cuerpos).-

AUTORÍZASE el Llamado a Licitación Pública, tendiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (MANO DE OBRA - MATERIALES) CON DESTINO AL HOSPITAL REGIONAL DE RÍO GALLEGOS, CENTRO DE SALUD MENTAL Y HOGAR DE ANCIANOS FALUCHO", solicitado por la Dirección de Conservación y Mantenimiento del Hospital Regional Río Gallegos (Pedido N° 48.748).-

APRÚEBASE el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas.-

FACÚLTASE, a la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a fijar fecha, hora y lugar de Apertura de los sobres, como también a emitir Ordenes de Publicidad, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3755 y su modificatoria Ley N° 3810 Aprobado mediante Decreto Provincial N° 1678/22.-

DECRETO N° 0899

RÍO GALLEGOS, 02 de septiembre de 2024.-

DESÍGNASE a partir del 1° de septiembre de 2024, en el cargo de Subsecretaria de Gestión y Desarrollo Social, Igualdad e Integración, a la señora Evelyn Natalia ACUÑA (D.N.I. N° 28.748.881).-



RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 310

PROYECTO N° 005/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 005/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 310/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 311

PROYECTO N° 012/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 012/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 311/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 312

PROYECTO N° 020/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 020/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 312/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 313

PROYECTO N° 069/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 069/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 313/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 314

PROYECTO N° 070/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 070/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 314/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 315

PROYECTO N° 122/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 122/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 315/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz



RESOLUCIÓN N° 316
PROYECTO N° 146/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ENVIAR al Archivo el Proyecto de Ley N° 146/2023.-
Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 316/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 317
PROYECTO N° 157/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 157/2023.-
Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 317/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 318
PROYECTO N° 211/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 211/2023.-
Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 318/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 319
PROYECTO N° 251/2023
SANCIONADO: 10/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 251/2023.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 319/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz



RESOLUCIÓN C.T.H.S.S.C.

RESOLUCIÓN N° 187

RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 3610, que regula el ejercicio profesional de los Trabajadores de la Higiene y Seguridad en la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Ley Provincial N° 3610 establece como función del Colegio controlar el ejercicio profesional y regular las actividades vinculadas a la Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que el artículo 18° de la Ley Provincial N° 3610 faculta a la Asamblea del Colegio para establecer el monto y la forma de percepción del Derecho Anual de Matriculación y de otros tributos relacionados con el ejercicio profesional;

Que el visado de encomiendas, trabajos y contratos profesionales constituye un instrumento esencial para:

- Acreditar la relación entre el comitente y el profesional.
- Garantizar la legalidad, exclusividad y titularidad de las tareas realizadas por los matriculados.
- Proteger al comitente al asegurar que las tareas sean realizadas por un profesional habilitado y competente;

Que resulta necesario actualizar los valores del Derecho Anual de Matrícula y del Derecho de Visado, atendiendo a las necesidades económicas del Colegio y a los índices inflacionarios, sin descuidar el impacto en los matriculados;

Que se busca promover la inserción laboral de los nuevos profesionales y garantizar el cumplimiento de las normas éticas y técnicas en el ejercicio de la profesión.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14°, 18°, 26° y concordantes de la Ley Provincial N° 3610,

POR ELLO;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TRABAJADORES DE LA HIGIENE Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
R E S U E L V E :

CAPÍTULO I: DERECHO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que el Derecho de Inscripción Anual para el año 2025 el importe es de \$ 180.000,00 (pesos ciento ochenta mil).-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los valores del Derecho Anual de Matrícula para el año 2025:

a) Técnicos en Higiene y Seguridad: \$ 197.073,00 (pesos ciento noventa y siete mil, setenta y tres) en un único pago hasta el 31/03/2025, o en tres cuotas de \$ 65.091,00 (pesos sesenta y cinco mil, noventa y uno) cada una, con vencimientos el 10/01/2025, 10/02/2025 y 10/03/2025.

b) Licenciados en Higiene y Seguridad y otros profesionales especializados:

\$ 262.763,00 (pesos doscientos sesenta y dos mil, setecientos sesenta y tres) en un único pago hasta el 31/03/2025, o en tres cuotas de \$ 89.255,00 (pesos ochenta y nueve mil, doscientos cincuenta y cinco) cada una, con vencimientos el 10/01/2025, 10/02/2025 y 10/03/2025.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER un Derecho de Matriculación Excepcional para profesionales sin domicilio real en la provincia de Santa Cruz, equivalente al pago de dos matrículas anuales.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER una bonificación del 100% del Derecho de Inscripción para los profesionales de la Provincia de Santa Cruz que se matriculen dentro del primer semestre posterior a la obtención de su título, y una bonificación del 50% en el valor de la matrícula anual correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- ABONAR el Derecho de Inscripción en un único pago al momento de realizarse la misma.-

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que, una vez realizado el pago por depósito o transferencia bancaria, el matriculado deberá informar al Colegio mediante correo electrónico enviando el comprobante respectivo, a fin de completar el alta en el sistema.-

CAPÍTULO II: DERECHO DE VISADO

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER la obligatoriedad del visado de todas las encomiendas, trabajos y contratos profesionales realizados por los matriculados, como condición previa a su presentación ante terceros, incluyendo organismos públicos, privados, mixtos, autárquicos o personas físicas.-

ARTÍCULO 8°.- DISPONER que el visado acredita la relación contractual entre el profesional y su comitente, garantizando la exclusividad y titularidad de las tareas encomendadas.-

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER el valor del Derecho de Visado del contrato profesional será de un valor mínimo de \$ 15.000 por trámite.-

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER que el momento del visado debe ser anterior al inicio de las tareas. El incumplimiento de esta obligación facultará al Colegio a aplicar multas y otras sanciones conforme a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 11°.- Será condición para el visado que el profesional tenga regularizada su situación con el Colegio, incluyendo el pago de la matrícula y otros cargos pendientes.-

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento de las disposiciones relativas al visado habilitará al Colegio a promover juicios de ética y sanciones correspondientes.-

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13°.- ESTABLECER que los matriculados deberán informar al Colegio sobre la finalización de cada tarea profesional, solicitando la emisión de una constancia de finalización.-

ARTÍCULO 14°.- DISPONER que, en caso de desvinculación anticipada entre el profesional y su comitente, el nuevo profesional designado deberá informar al anterior profesional y al Colegio mediante notificación fehaciente.-

ARTÍCULO 15°.- DISPONER un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que los profesionales que actualmente ejercen sin visado regularicen su situación.-

ARTÍCULO 16°.- Dejar sin efecto los artículos de todas las resoluciones anteriores que establezcan disposiciones contrarias a las previstas en la presente.-

ARTÍCULO 17°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12/12/2024.-

ARTÍCULO 18°.- Notificar a los matriculados y dar amplia difusión de la presente resolución a través de los canales oficiales del Colegio.-

ARTÍCULO 19°.- DISPONER que se efectúe la difusión en la Dirección General Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, y en los correspondientes medios y canales oficiales de la institución.-

ARTÍCULO 20°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las autoridades correspondientes y archívese.-

Lic. MATÍAS HERNÁNDEZ

Mat. Prov. LHS - 0250 - PSC

Presidente

Lic. MATÍAS ALCAIN

Mat. Prov. LHS - 0320 - PSC

Secretario

P1/2



RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 902

RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

Expediente IDUV N° 44.410/39/2024.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la "CESIÓN DE DERECHOS: JUAN PABLO SANDOVAL A FAVOR DE MARIANA ALEJANDRA LUNA".- ESCRITURA N° 223 de la ciudad de Río Gallegos con fecha 23 de julio 2024, tramitada por ante Escribana Pública, titular del Registro Notarial N° 46 con asiento en dicha ciudad Capital; la forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 22, de la Obra: "PLAN 68 VIVIENDAS SECTOR VI EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Mariana Alejandra **LUNA** (D.N.I. N° 23.940.329), de nacionalidad argentina, nacida el día 01 de agosto de 1974 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS (\$ 53.051,03).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ104-045-168022, correspondiente a la vivienda indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional identificada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Mariana Alejandra **LUNA** (D.N.I. N° 23.940.329), de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que la señora Mariana Alejandra **LUNA** (D.N.I. N° 23.940.329), deberá afrontar la totalidad de los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el artículo precedente.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución, a la señora Mariana Alejandra LUNA en el domicilio sito en calle Monseñor Magliano N° 565 – Casa N° 22 del Plan 68 Viviendas Sector VI, de esta ciudad Capital.-

RESOLUCIÓN N° 909

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2024.-

Expediente IDUV N° 06.076/528/2024.-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO N° 124 de fecha 28 de mayo de 2024, en autos caratulados "REINOSO RAMÓN P. Y OTRA S/DIVORCIO VINCULAR", Expediente N° 15.623/96, que se tramitó por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Secretaría N° DOS, donde se ordena inscribir el inmueble identificado como Escalera N° 24 Departamento "C", correspondiente a la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora Ana María **GODOY** (D.N.I. N° 13.602.286), la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Escalera N° 24 Departamento "C", correspondiente a la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora Ana María **GODOY** (D.N.I. N° 13.602.286), de nacionalidad argentina, nacida el 23 de enero de 1960 y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 22.532,00).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-075196, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la vivienda identificada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Ana María **GODOY** (D.N.I. N° 13.602.286).-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la Escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho, de los términos del presente instrumento legal a la señora Ana María **GODOY** en el domicilio sito en Avenida del Trabajo Escalera N° 24 Departamento "C" – PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA".-

RESOLUCIÓN N° 910

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2024.-

Expediente IDUV N° 21.993/344/2024.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 161, correspondiente a la Obra: "PLAN 216 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora Gloria Mabel **ARTEAGA** (D.N.I. N° 17.769.697), de nacionalidad argentina, nacida el día 22 de junio de 1966 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 21.506,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ101-045-079071, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la señora Gloria Mabel **ARTEAGA** (D.N.I. N° 17.769.697) de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que la adjudicataria deberá afrontar la totalidad de los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el artículo precedente.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución, a la señora Gloria Mabel **ARTEAGA** en el domicilio sito en B° Los Pinos – Plan 216 Viviendas - Casa N° 161 de la ciudad de Caleta Olivia.-

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General – Delegación IDUV de Zona Norte.-

RESOLUCIÓN N° 974

RÍO GALLEGOS, 11 de noviembre de 2024.-

Expediente IDUV N° 62.799/2024.-

ADJUDICAR EN VENTA la TIERRA FISCAL identificada como Manzana 74-01 - Parcela 03 - Circunscripción 07 - Sección 07 de la ciudad de Río Gallegos, con una superficie aproximada de 312,50m², sujeto a mensura con destino a VIVIENDA UNIFAMILIAR, a favor de la señora Daniela Adriana **CALIVA** (D.N.I. N° 28.249.935).-

DEJAR ESTABLECIDO que detectado el incumplimiento de alguna de las obligaciones normadas en el artículo 22° -Capítulo VII- de la Reglamentación General de Tierras y Registro Único de Postulantes IDUV (aprobada por Resolución IDUV N° 0869/23 y sus modificatorias), otorgará derecho a este INSTITUTO a dar inicio a los trámites de caducidad de la presente adjudicación en venta sin necesidad de interpelación alguna, con la pérdida de toda suma abonada, y mejoras que se encuentren enclavadas en el terreno, a favor de este Instituto.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta del terreno fiscal individualizado en el artículo 1°, se fijó en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 3.987.500,00), modificatorias de la Resolución IDUV N° 0869/23), el que será abonado por la Compradora, con una amortización de cuarenta (40) cuotas mensuales y consecutivas, o de acuerdo al Convenio Particular que se suscriba con la adjudicataria, el que será evaluado financieramente por la Dirección de Gestión y Cobranzas de este Instituto.-

DEJAR ESTABLECIDO que este INSTITUTO no se hace responsable por la deuda que pudiera existir con otros Entes prestatarios de servicios, estando a cargo de la adjudicataria los gastos que demande la realización de la mensura.-

NOTIFICAR a través de la Dirección de Tierras, de los términos de la presente Resolución, a la señora Daniela Adriana **CALIVA** de esta ciudad Capital.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia certificada de la presente Resolución, a la Municipalidad de Río Gallegos (Dirección Tierras y Catastro), para conocimiento de sus Autoridades.-

RESOLUCIÓN N° 976

RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2024.-

Expediente IDUV N° 51.873/13/2024.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Manzana N° 218 "B" - Parcela 10, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) VIVIENDAS DE DOS DORMITORIOS PROGRAMA COGESTIÓN SOLIDARIA EN LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO", a favor del señor Luis Alberto **ALBARRACÍN** (D.N.I. N° 28.004.769), de nacionalidad argentina, nacido el día 01 de julio de 1980 y de estado civil divorciado.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional descrita en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 13.093.400,11), el que será abonado por el Comprador, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de doscientas cuarenta (240) cuotas o Convenio particular que se suscriba con el adjudicatario, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleado de Entes con los cuales el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre el señor Luis Alberto **ALBARRACÍN** (D.N.I. N° 28.004.769) y este Instituto, conforme lo establecido en la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto, respecto de la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Luis Alberto **ALBARRACÍN** en el domicilio sito en calle Pueyrredón N° 1473 - Manzana N° 218 "B" - Parcela 10 en la localidad de Pico Truncado.-

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad de Pico Truncado para conocimiento de sus Autoridades, y a la delegación IDUV con asiento en la misma localidad.-

REMITIR copia certificada de la presente Resolución, a través de la Dirección Provincial Legal al Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Pico Truncado, para su denuncia en los autos "QUIROZ IVANA SOLEDAD C/ALBARRACÍN LUIS ALBERTO Y/U OCUPANTES Y/O INTRUSOS S/ Desalojo" Expediente N° 21.290/22.-



RESOLUCIÓN N° 1017

RÍO GALLEGOS, 21 de noviembre de 2024.-

Expediente IDUV N° 44.386/12/2010.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Circunscripción 01 - Sección 04 - Manzana 80 - Parcela 02, sita en calle General Hernán Pujato N° 1414 - B° 3 de Febrero, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", a favor de la señora Gladys Beatriz **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 28.558.151), de nacionalidad argentina, nacida el día 22 de febrero de 1981 y de estado civil casada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta actualizado de la unidad habitacional descripta en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 8.278.774,15), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de doscientas cuarenta (240) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los cuales el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la señora Gladys Beatriz **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 28.558.151) y este Instituto, conforme lo establecido en la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución, a la señora Gladys Beatriz **RODRÍGUEZ** en el domicilio sito en calle General Hernán Pujato N° 1414 - B° 3 de Febrero de la ciudad de Caleta Olivia.-

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad de Caleta Olivia, y a la Dirección General Delegación IDUV - Zona Norte con asiento en la misma Localidad.-

DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACIÓN N° 103

PROYECTO N° 504/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

D E C L A R A :

De Interés Provincial el taller “**Sabores Ancestrales**”, el cual se viene dictado en distintas localidades de la Provincia, con el fin de poner en valor y concientizar el uso de las plantas de la estepa en la gastronomía, siendo el próximo 09 de noviembre del corriente año, el turno de Río Gallegos, en el Restaurante Neneo.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 103/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 104

PROYECTO N° 512/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

D E C L A R A :

Su Beneplácito por celebrarse el **Vigésimo Aniversario del Día Nacional del Derecho a la Identidad**. En el año 2004, se instituyó el 22 de octubre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Identidad, en homenaje a las Abuelas de Plaza de Mayo y su lucha por recuperar nietas y nietos apropiados durante la última Dictadura Cívico-Militar.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 104/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 105

PROYECTO N° 513/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

D E C L A R A :

Su Beneplácito por cumplirse un nuevo aniversario del regreso de la Democracia a nuestro país. El 30 de octubre de 1983, se realizó el acto electivo que dio el triunfo a Raúl Alfonsín y puso fin a la nefasta dictadura Cívico-Militar en Argentina.-



COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 105/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 106

PROYECTO N° 514/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

D E C L A R A :

De Interés Provincial, Social Y Cultural a la **“9na. Edición de la Marcha Provincial del Orgullo 2024”**, que se llevará a cabo en la localidad de El Calafate el sábado 9 de noviembre del corriente año.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 106/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 107

PROYECTO N° 515/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

D E C L A R A :

Su Beneplácito por el Encuentro Provincial de la Diversidad Sexual que se llevará a cabo en la ciudad de El Calafate en el marco de la **9° Edición de la Marcha Provincial del Orgullo 2024.-**

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 107/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 108
PROYECTO N° 516/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

RECONOCER y FELICITAR al escultor Alberto **ROJAS**, creador del “**Monumento al Soldado Argentino con una mirada a las Islas Malvinas**”, emplazado en el Centro Cultural de la ciudad de Caleta Olivia, en colaboración y con el acompañamiento de la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad local, de la mano de la Subsecretaria Dana **MORENO**.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 108/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 109
PROYECTO N° 517/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la celebración del “**Día de la Mujer Rural**”, el pasado 15 de octubre de corriente año, en reconocimiento y homenaje a nuestras mujeres que trabajan la tierra, que siembran futuro y que resguardan saberes, culturas y semillas para la soberanía alimentaria.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 109/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 110
PROYECTO N° 519/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Reconocer y Felicitar a los miembros de la Agrupación Folclórica “**El Entrevero**”, a cargo de la Profesora Daniela **GARCÍA** y del Profesor Luciano **QUIPILDOR**, por su participación en representación de la provincia de Santa Cruz, en el Campeonato Nacional de Malambo Femenino 2024, certamen realizado en Tanti, provincia de Córdoba entre los días 10 al 14 de octubre, en el que lograron el 1° puesto en Conjunto de Danza Femenino



y 3° puesto en Conjunto de Malambo Femenino categoría menor.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 110/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 111

PROYECTO N° 520/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la realización del paseo cultural y gastronómico denominado **“Raíces Interculturales”**, durante los días 18 y 19 de octubre de 2024, en el Complejo Deportivo Municipal de la ciudad de Caleta Olivia, con motivo de la celebración por el Día del Respeto a la Diversidad Cultural.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 111/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIONES S.E.R.H.

DISPOSICIÓN N° 00043

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 944.318/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera OroPlata S.A., solicita la renovación de los permisos para captación de agua con fines domésticos en la actividad industrial, de los pozos denominados PCT y PCTA; así como la renovación para uso industrial de los pozos denominados EPA4, EPA14, P3C, VZ1, P2, P7b, P8, P12, VDD12009, BDD17028, SM10, P21 y del dewatering de mina desde las piletas de la Rampa Mariana Central, Rampa Portal Eureka y Rampa San Marcos;

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura de los caudalímetros instalados;

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13 o la que la reemplace en un futuro;

Que el permiso se extenderá por un período de veinticuatro (24) meses desde el día de la fecha;

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial del punto de captación mencionado;

Que obra Dictamen de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;

Que a través de la Ley prerrogativa Ministerio de Energía y Minería N° 3854/2024, en su art. 8° sustituye el art. 2 de la Ley Provincial N° 1451, donde establece que la Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales es la Secretaría Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa OroPlata S.A., con domicilio en Pasaje Feruglio 157, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, para el uso de agua pública, con fines domésticos en la actividad industrial, de los pozos denominados PCT y PCTA; así como también para uso industrial de los pozos denominados EPA4, EPA14, P3C, VZ1, P2, P7b, P8, P12, VDD12009, P21, SM10, P15 y del dewatering de mina desde las piletas de la Rampa Mariana Central, Rampa Portal Eureka y Rampa San Marcos, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.-

Artículo 2°) Autorizar con fines domésticos las siguientes dotaciones: Pozo PCT: 2 m³/día.-

Artículo 3°) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: Pozo EPA4: 4,5 m³/hr.; Pozo EPA 14: 17 m³/hr., Pozo P3C: 18 m³/hr.; Pozo VZ1: 13 m³/hr.; Pozo P2: 4 m³/hr., Pozo P7b: 45 m³/hr., con un régimen de 4 horas diarias de reposo; Pozo P8: 37m³/hr., con un régimen de 4 horas diarias de reposo; Pozo P12: 16m³/hr., Pozo VDD12009: 0,74 m³/hr., SM10: 15m³/hr., P21: 33m³/hr., P15: 2,71 m³/hr., Pileta Mariana Central: 33 m³/hr., Rampa portal Eureka: 30 m³/hr., Rampa San Marcos: 5m³/hr.-

Artículo 4°) La empresa OroPlata S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, o la que la reemplace, en lo concerniente a la calidad del agua para uso doméstico.-

Artículo 5°) Otorgar permiso por un período de veinticuatro (24) meses desde el día de la fecha.-

Artículo 6°) La empresa OroPlata S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los pozos mencionados, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.-

Artículo 7°) La empresa Minera OroPlata S.A., deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles dinámicos de los pozos P8 y P7b, P21, así como también ensayos mensuales de los pozos surgentes VDD12009 y P15.-

Artículo 8°) La empresa OroPlata S.A., deberá presentar ante las oficinas de ésta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico de los caudalímetros instalados, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-

Artículo 9°) El agua a utilizar tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa Minera OroPlata S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial" o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 10°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434774/6 - CBU 0860001101800043477468Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 11°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.-

Artículo 12°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado



con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.-

Artículo 13°) La empresa Minera OroPlata S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro. 01/00 y su modificatoria "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas", cuyo pago deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434773/9 - CBU 0860001101800043477390 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 14°) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 15°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

Artículo 16°) La empresa OroPlata S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por esta Secretaría de Estado.-

Artículo 17°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 18°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado Gestión Financiera. Notifíquese a Minera OroPlata S.A. Dese a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00044

RÍO GALLEGOS, 23 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 944.318/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera Don Nicolás S.A., solicita la renovación del permiso para captación de agua, con fines industriales de los pozos denominados, PM47, PM18, PM3, PM38, PM19b y PM44 y con fines domésticos en la actividad industrial de los pozos denominados PH2, PH4 y PH5, todos ubicados en el Proyecto Don Nicolás;

Que las dotaciones asignadas serán controladas mediante la lectura de los correspondientes caudalímetros instalados;

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa Minera Don Nicolás S.A., deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451 o la que la reemplace en el futuro;

Que el permiso se extenderá por un período de veinticuatro (24) meses, desde el día de la fecha;

Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza la información de los puntos de captación mencionados;

Que obra Dictamen de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;

Que a través de la Ley prerrogativa Ministerio de Energía y Minería N° 3854/2024, en su art. 8 sustituye el art. 2 de la Ley Provincial N° 1451, donde establece que la Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales es la Secretaría Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua pública, con fines industriales, de los pozos denominados, PM47, PM18, PM3, PM38, PM19b, PH5 y PM44 y con fines domésticos en la actividad industrial de los pozos denominados PH2 y PH4, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.-

Artículo 2°) Los puntos de captación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas: Pozo PM3: X2617506-Y4693896, Pozo PM18: X2627798 - Y4692770 Pozo depresor, Pit Coyote; Pozo PM44: X2618499.59 - Y4692433.62, del Área Martinetas, Pozo PM47: 47°53 '11.00" Lat. - 67°21 '54.00" Long, Área martinetas, Pozo PH5: 47°54 '43.1856" Lat. - 67°21 '11.3508" Long, Pozo PM19b: 47°55 '12.4104" Lat - 67°23 '30.7572" Long., Sector Armadillo, Pozo PH2: 47°52 '8,42" Lat. - 67°21 '3.52" Long, Pozo PH4: 47°52 '16.11" Lat. - 67°21 '7.23" Long, Pozo PM38: 47°55 '03.45" Lat. - 67°24 '23.30." Long Sector Armadillo del Área Martinetas, todos dentro de la Ea. El Cóndor del Proyecto Don Nicolás.-

Artículo 3°) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: Pozo PM3: dos metros cúbicos y medio por hora (2.5m³/hr.), con un régimen de 20 hrs., de explotación y 4 hrs., de recuperación, Pozo PM18: dos metros cúbicos por hora (2m³/hr.) con un régimen de 20 hrs., de explotación y 4 hrs., de recuperación, Pozo PM44: cinco metros cúbicos por hora (5m³/hora), Pozo PM47: un metro cúbico y medio por hora (1.5m³/hr.), Pozo PM19b: seis metros cúbicos por hora (6m³/hr.), Pozo PH5: veinte metros cúbicos por hora (20 m³/hr.), Pozo PM38: treinta metros cúbicos por hora (30m³/hr.), para su uso en la planta de procesamiento de minerales.-

Artículo 4°) Autorizar con fines domésticos las siguientes dotaciones: Pozo PH2: 0.5 m³/hr., con un régimen de 18 horas de captación 6 horas de recuperación, Pozo PH4: 5.7 m³/hr; las dotaciones serán utilizadas para el abastecimiento del Campamento minero de acuerdo a la cantidad de personas afectadas al proyecto minero.-

Artículo 5°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, o la que la reemplace, en lo concerniente a la calidad del agua para uso doméstico. Se otorgará un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la presente, para realizar su presentación.-

Artículo 6°) Otorgar permiso por un período de veinticuatro (24) meses desde el día de la fecha.-

Artículo 7°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los pozos mencionados, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.-

Artículo 8°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá llevar un control diario de los caudales de explotación y niveles de agua, con el objeto de obtener un seguimiento del estado del acuífero en el Pozo PM18, según lo recomendado en el "Informe técnico Ensayos hidráulicos", y presentarlo en forma mensual a esta Autoridad de Aplicación.-

Artículo 9°) La empresa Don Nicolás S.A., deberá presentar ante las oficinas de esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico de los caudalímetros instalados, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-

Artículo 10°) El agua a utilizar tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa Minera Don Nicolás S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial" o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 11°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434774/6 - CBU 0860001101800043477468 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 12°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.-

Artículo 13°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.-

Artículo 14°) La empresa Minera Don Nicolás S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro. 01/00 y su modificatoria "Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas", cuyo pago deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434773/9 - CBU 0860001101800043477390 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-

Artículo 15°) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" o la que la reemplace en un futuro.-

Artículo 16°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-

Artículo 17°) La empresa Minera Don Nicolás S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por ésta Secretaría de Estado.-

Artículo 18°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 19°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado Gestión Financiera. Notifíquese a Minera Don Nicolás S.A. Dese a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIONES S.E.M.

DISPOSICIÓN N° 337

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 412.316/BE/06, cuyo actual titular es: MINERA MINAMALU S.A., en el cual se tramita una Mina de Primera Categoría, denominada: **"VALERITA"**, Ubicación: Lote N° 08-07, Fracción: "C", Sección: XI, Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias: "LOS TOLDOS", "CERROBAYO" y "LA BATALLA" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de DICIEMBRE del año 2024, se presenta la Sra. Abbate Ana María, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Minamalu S.A., con el fin de solicitar el Desistimiento de la mina de referencia, por la falta de interés;

POR ELLO;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.- TÉNGASE por DESISTIDA la tramitación de la mina: **"VALERITA"**, que la empresa MINERA MINAMALU S.A., gestionaba mediante expediente N° 412.316/BE/06.-

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.- PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, a anular el Registro correspondiente a la mina: **"VALERITA"**.-

Artículo 4°.- ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial (D° 270/24).-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por la Subsecretaría de Escribanía de Minas, gírese al Área de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA RICCI

Secretaría de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del presente Protocolo de Disposiciones. CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 338

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 425.217/PG/10, cuyo actual titular es: MINERA MINAMALU S.A., en el cual se tramita una Mina de Primera Categoría, denominada: **"EL AMANECER III"**, Ubicación: Lote N° 22-23, Fracción: "B", Sección: XI, Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias: "EL AMANECER", "MANANTIALES" y "LA INVERNADA" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de DICIEMBRE del año 2024, se presenta la Sra. Abbate Ana María, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Minamalu S.A., con el fin de solicitar el Desistimiento de la mina de referencia, por la falta de interés;

POR ELLO;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.- TÉNGASE por DESISTIDA la tramitación de la mina: **"EL AMANECER III"**, que la empresa MINE-

RA MINAMALU S.A., gestionaba mediante expediente N° 425.217/PG/10.-

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.- PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, a anular el Registro correspondiente a la mina: **"EL AMANECER III"**.-

Artículo 4°.- ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial (D° 270/24).-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE Protocolícese, tómesese nota por la Subsecretaría de Escribanía de Minas, gírese al Área de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA RICCI

Secretaría de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO del presente Protocolo de Disposiciones. CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 339

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 422.237/MM/12, cuyo actual titular es: MINERA MINAMALU S.A., en el cual se tramita una Mina de Primera Categoría, denominada: **"LOS MANANTIALES III"**, Ubicación: Lote N° 01-02-10-09, Fracción: "C", Sección: XI, Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias: "MANANTIALES", "INVERNADA" y "LA SUERTE" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de DICIEMBRE del año 2024, se presenta la Sra. Abbate Ana María, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Minamalu S.A., con el fin de solicitar el Desistimiento de la mina de referencia, por la falta de interés;

POR ELLO;

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.- TÉNGASE por DESISTIDA la tramitación de la mina: **"LOS MANANTIALES III"**, que la empresa MINERA MINAMALU S.A., gestionaba mediante expediente N° 422.237/MM/12.-

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.- PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, a anular el Registro correspondiente a la mina: **"LOS MANANTIALES III"**.-

Artículo 4°.- ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial (D° 270/24).-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE Protocolícese, tómesese nota por la Subsecretaría de Escribanía de Minas, gírese al Área de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA RICCI

Secretaría de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del presente Protocolo de Disposiciones. CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz



DISPOSICIÓN N° 340

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 406.613/PG/08, cuyo actual titular es: MINERA MINAMALU S.A., en el cual se tramita una Mina de Primera Categoría, denominada: **"LOS PIRINEOS I"**, Ubicación: Lote N° 19-18, Fracción: "B", Sección: XII, Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias: "LOS PIRINEOS" y "EL TRANQUILO" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de DICIEMBRE del año 2024, se presenta la Sra. Abbate Ana María, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Minamalu S.A., con el fin de solicitar el Desistimiento de la mina de referencia, por la falta de interés;

POR ELLO;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.- TÉNGASE por DESISTIDA la tramitación de la mina: **"LOS PIRINEOS I"**, que la empresa MINERA MINAMALU S.A., gestionaba mediante expediente N° 406.613/PG/08.-

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.- PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, a anular el Registro correspondiente a la mina: **"LOS PIRINEOS I"**.-

Artículo 4°.- ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial (D° 270/24).-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por la Subsecretaría de Escribanía de Minas, gírese al Área de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

PROF. NADIA RICCI

Secretaría de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS NOVENTA del presente Protocolo de Disposiciones. CONSTE.-

ESC. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 341

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 412.322/BE/06, cuyo actual titular es: MINERA MINAMALU S.A., en el cual se tramita una Mina de Primera Categoría, denominada: **"GABRIELA I"**, Ubicación: Lote N° 17-24, Fracción: "B", Sección: XII, Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias: "CAÑADÓN LARGO" y "ROCA BLANCA" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de DICIEMBRE del año 2024, se presenta la Sra. Abbate Ana María, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Minamalu S.A., con el fin de solicitar el Desistimiento de la mina de referencia, por la falta de interés;

POR ELLO;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.- TÉNGASE por DESISTIDA la tramitación de la mina: **"GABRIELA I"**, que la empresa MINERA MINAMALU S.A., gestionaba mediante expediente N° 412.322/BE/06.-

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.- PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, a anular el Registro correspondiente a

la mina: **"GABRIELA I"**.-

Artículo 4°.- ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial (D° 270/24).-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE Protocolícese, tómesese nota por la Subsecretaría de Escribanía de Minas, gírese al Área de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

PROF. NADIA RICCI

Secretaría de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del presente Protocolo de Disposiciones. CONSTE.-

ESC. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 342

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 412.320/BE/06, cuyo actual titular es: MINERA MINAMALU S.A., en el cual se tramita una Mina de Primera Categoría, denominada: **"ANDREA I"**, Ubicación: Lote N° 17-24, Fracción: "B", Sección: XII, Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predio de la Estancia: "CAÑADÓN LARGO", "ROCA BLANCA", "EL MERIADIANO" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de DICIEMBRE del año 2024, se presenta la Sra. Abbate Ana María, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Minamalu S.A., con el fin de solicitar el Desistimiento de la mina de referencia, por la falta de interés;

POR ELLO;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.- TÉNGASE por DESISTIDA la tramitación de la mina: **"ANDREA I"**, que la empresa MINERA MINAMALU S.A., gestionaba mediante expediente N° 412.320/BE/06.-

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.- PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, a anular el Registro correspondiente a la mina: **"ANDREA I"**.-

Artículo 4°.- ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial (D° 270/24).-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE Protocolícese, tómesese nota por la Subsecretaría de Escribanía de Minas, gírese al Área de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido, ARCHÍVESE.-

PROF. NADIA RICCI

Secretaría de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIEZ de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS y protocolizado a la fecha al folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del presente Protocolo de Disposiciones. CONSTE.-

ESC. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz



DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICIÓN N° 088

RÍO GALLEGOS, 29 de abril de 2024.-
Expediente 425.486/M.P.C.I./2024, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2401, con vencimiento el 31/10/2028, al señor **VALLE**, Gustavo Damián D.N.I. N° 18.409.295 con domicilio en calle Michay N° 580 de la localidad de El Calafate, en el rubro: **GUÍA CONVENCIONAL** en los términos del artículo 8° inciso "A", artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13° del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08 y tener al día el pago del CANON ANUAL según Clase y Categoría.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR al prestador domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADÍN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 090

RÍO GALLEGOS, 08 de mayo de 2024.-
Expediente N° 425.520/M.P.C.I./2024, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21 y Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2405, con vencimiento el 31/10/2028; a la señora **VARGAS VICENTE** Abril D.N.I. N° 45.473.966 con domicilio en calle Estrada N° 1044 de la localidad de Perito Moreno; en el rubro: **GUÍA IDÓNEO**, en los términos del artículo 8° inciso "B", artículos 10° y 11°, del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08 y tener al día el pago del CANON ANUAL según Clase y Categoría.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR a la prestadora en el domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADÍN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 091

RÍO GALLEGOS, 08 de mayo de 2024.-
Expediente N° 425.459/M.P.C.I./2024, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21 y Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2406, con vencimiento el 31/10/2028; al señor **HUENUMAN** Marcos Segundo D.N.I. N° 33.226.134 con domicilio en 12 de Octubre N° 737 de la localidad de Perito Moreno en el rubro: **GUÍA IDÓNEO**, en los términos del artículo 8° inciso "B", artículos 10° y 11°, del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08 y tener al día el pago del CANON ANUAL según Clase y Categoría.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al

Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR al prestador en el domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADÍN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 092

RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2024.-

Expediente N° 425.460/M.P.C.I./2024, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21 y Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 2408, con vencimiento el 31/10/2028; a la Sra. **MÉNDEZ** Luciana Pamela D.N.I. N° 33.926.942 con domicilio en Cruz del Sur N° 70, de la localidad de Los Antiguos; en el rubro: **GUÍA IDÓNEO**, en los términos del artículo 8° inciso "B", artículos 10° y 11°, del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08 y tener al día el pago del CANON ANUAL según Clase y Categoría.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR a la prestadora en el domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADÍN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 093

RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2024.-

Expediente N° 425.293/M.P.C.I./2024; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias; el Decreto Provincial N° 432/21, y el Decreto Provincial N° 2185/09 "Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos".-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2404 en el rubro **ALOJAMIENTO TURÍSTICO** al establecimiento denominado "**CABAÑA MAILEN 'S'**" presentado por el señor **PONCE** Diego Javier C.U.I.T. N° 20-28482559-5, con domicilio fiscal en calle Costanera Sur N° 2.715 de la localidad de San Julián.-

CLASIFICAR como "CABAÑAS" y CATEGORIZAR como "2 ESTRELLAS", al establecimiento citado en el artículo 1°.-

La presente categoría de acuerdo con el artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel (CANON ANUAL) establecido en el Decreto Provincial N° 432/21, reglamentado por disposición 071-SET/22 y sus modificatorias y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.-

NOTIFICAR a el Prestador con domicilio en el art. 1°.-

HORACIO PADÍN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo



DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.I. - S.C.

DISPOSICIÓN N° 262

RÍO GALLEGOS, 24 de junio de 2024.-

RENOVAR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a la firma **HERNANDO DARÍO RAÚL** - CUIT 20-12060655-8; con domicilio real y fiscal en calle Pte. Salvador Allende N° 810, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 1121, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 2400/31 Minimercado – 2400/09 Bebidas Alcohólicas en general – 2400/08 Elaboración de comidas preparadas y/o conservadas - 2700/06 Librería en general, insumos escolares – 2000/05 Bazar en general, menaje, descartables; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE JULIO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 263

RÍO GALLEGOS, 24 de junio de 2024.-

AMPLIAR como **Prestador de Servicios** en el ítem contemplado en el rubro: 2000/17 Servicio de mantenimiento y reparación de calderas; a las actividades que desarrolla el proveedor N° 2840, **PELOZO MIRTA LILIANA** – CUIT 27-25464041-2; domicilio real en calle Pellegrini N° 537 y fiscal en calle 1° de Mayo N° 176, ambos en Río Gallegos (9400), provincia de Santa Cruz.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 265

RÍO GALLEGOS, 26 de junio de 2024.-

AMPLIAR como **Prestación de Servicios** en el ítem contemplado en el rubro: 2400/08 Elaboración de comidas preparadas y/o conservadas; a las actividades que desarrolla el proveedor N° 2850, **COOPERATIVA DE TRABAJO PIEDRABUENENSE LIMITADA** - CUIT 30-71851413-0; con domicilio real y fiscal en Pasaje Jorge Segovia N° 717, (9303) Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 266

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2024.-

RENOVAR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a la firma **CONSULTORA BETTER S.R.L.** - CUIT 30-71161361-3; con domicilio real en Comodoro Rivadavia N° 43, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y fiscal en calle Pedro Goyena N° 91 Dpto. 4 Barrio Judicial, (4700) San Fernando Del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca; bajo el N° 1920, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 1500/09 Explotación de minas y canteras - 1600/13 Corralón - 1600/16 Empresas de construcción con capacidad de obra en ingeniería y/o arquitectura; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE JULIO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 267

RÍO GALLEGOS, 01 de julio de 2024.-

RENOVAR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a la firma **VERÓNICA S.A.C.I.A.F.E.I.** - CUIT 30-50097982-4; con domicilio real en Colectora Autopista ROS-BS.AS. Km. 280,5, (2130) Alvear, provincia de Santa Fe y fiscal en calle Bernardo de Irigoyen N° 834, (1609) Boulogne, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 807, para desarrollar la actividad de **Comerciante** para el ítem contemplado en el rubro: 2400/01 Elaboración y venta de leches y productos lácteos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.



EDICTOS

EDICTO N° 71/2024

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Nro. Uno de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Sáenz Peña de la localidad de Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz a cargo de S.S. Dra. Romina R. FRÍAS, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana Amaya, en autos caratulados: **"SALDIVIA SALDIVIA JOSÉ RAÚL S/SUCESIÓN AB-IN-TESTATO" EXPTE. N° 8306/2024** cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera José Raúl Saldivia Saldivia, D.N.I. N° 18.695.378.-

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. FRÍAS.-

RÍO TURBIO, 07 de noviembre de 2024.-

AMAYA CLAUDIA SUSANA
Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Guillermo P. Ghio, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia N° 1, con asiento en la calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia Adriana Cardoso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto Adrián Rodríguez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela Melina Carrizo, Secretaría Multifuero en Perito Moreno a cargo de la Dra. Flavia Silvana Casarini, en los autos caratulados: **"CÁRDENAS GABINO OSCAR OSVALDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 9050/24**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. CÁRDENAS GABINO OSCAR OSVALDO, D.N.I. N° 39.130.648, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 683° Inc. 2 CPCC).- Publíquense edictos por término de tres días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 16 de octubre de 2024.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Palma Américo José, D.N.I. N° 10.044.535, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"PALMA AMÉRICO JOSÉ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21.432/24**.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 02 de diciembre de 2024.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA
Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Adriana Guzmán por subrogancia, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes MOYA GLADYS ELIZABET, D.N.I. 21.105.564, y Sr. OVIEDO SANDRO EVARISTO, D.N.I. 22.050.998, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MOYA GLADYS E. Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 20.535/22**.- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 26 de abril de 2023.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic Juez, Secretaría N° Dos. a cargo del Dr. Javier Morales, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"GUANTAY FELIPE GABRIEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 19151/2018**", citándose a herederos y acreedores del causante Guantay Felipe Gabriel D.N.I. 13.347.116, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial, de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 18 de junio de 2024.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P3/3

EDICTO N° 109/2024 MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de Quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Mineral Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **VICTORY GOLD S.A.** - UBICACIÓN: Lotes N° 04-24, Fracción: "B", "D" COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, Departamento: LAGO BUENOS AIRES de la provincia de Santa Cruz.- M.D.: **SOL DE MAYO III-3**.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.757.859,00 Y= 2.431.270,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.760.218,24 Y:2.428.380,00 B.X: 4.760.218,24 Y: 2.431.800,00 C.X: 4.757.719,16 Y: 2.431.800,00 D.X: 4.757.719,16 Y: 2.429.950,00 E.X: 4.758.365,00 Y:2.429.950,00 F.X: 4.758.365,00 Y: 2.428.380,00.- Encierra una superficie de 753Has. 28a. 84ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIAS: **"SOL DE MAYO"** (Matr. 14 T° 39 F° 243 Finca 11187) y **"LAGUNA GRANDE"** (Matr. 30 T° 39 F° 172 Finca 11152.- Expediente N° 944.054/VG/24.- DENOMINACIÓN: **"SOL DE MAYO III-3"**.- Fdo. Sra. Nadia, RICCI Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P3/3

EDICTO N° 110/2024 MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de Quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Mineral Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **VICTORY GOLD S.A.**- UBICACIÓN: Lotes N° 04, 24, Fracción: "B", "D" COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, Departamento: LAGO BUENOS AIRES de la provincia de Santa Cruz.- M.D.: **SOL DE MAYO III-2**.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X=4.757.752,00 Y= 2.434.600,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.760.218,24 Y:2.431.800,00 B.X: 4.760.218,24 Y: 2.434.648,18 C.X: 4.757.719,16 Y: 2.434.648,18 D.X: 4.757.719,16 Y: 2.431.800,00.- Encierra una superficie de 711Has. 78a. 29ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIAS: **"SOL DE MAYO"** (Matr. 14 T° 39 F° 243 Finca 11187) y **"LAGUNA GRANDE"** (Matr. 30 T° 39 F° 172 Finca 11152.- Expediente N° 944.053/VG/24.- DENOMINACIÓN: **"SOL DE MAYO III-2"**.-Fdo. Sra. Nadia, RICCI Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P3/3

EDICTO N° 111/2024 MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **VICTORY GOLD S.A.** UBICACIÓN: LOTES: 23, FRACCIÓN: "B" UBICACIÓN COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES. ESTANCIAS **"LOS MELLIZOS"** (Mat. 25 - T° 60 F° 34/32 FINCA 11975).- La muestra ha sido extraí-



da de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.758.853,00 Y= 2.427.314,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.760.218,34 Y: 2.423.743,80 B.X: 4.760.218,24 Y: 2.428.380,00 C.X: 4.758.365,00 Y: 2.428.380,00 D.X: 4.758.365,00 Y: 2.426.950,00 E.X: 4.759.365,00 Y: 2.426.950,00, F.X: 4.759.365,00 Y: 2.425.950,00. G.X: 4.758.719,13 Y: 2.425.950,00, H.X: 4.758.719,13 Y: 2.423.743,80.- Encierra una superficie 681Has. 09a. 41ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA" ESTANCIAS: **"LOS MELLIZOS"** (MAT. 25 - T° 60 - F° 34/32 - FINCA 11975) Y **"LAGUNA GRANDE"** (MAT. 30 - T° 39 F° 172 Finca 11152), LOTES: 23-24, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, de la provincia de Santa Cruz.- Expte. N° 944.055/VG/24: **"SOL DE MAYO III-4"**.- Fdo. Prof. Nadia RICCI Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P3/3

EDICTO JUDICIAL

El Juez Subrogante Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, OSVALDO ROBERTO DUARTE, D.N.I. N° 7.818.975 para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"DUARTE OSVALDO ROBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 39253/24"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario digital de zona norte de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 19 de noviembre de 2024.-

NAVARRETE MÓNICA ANALÍA

Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dr. Alberto Abel Ludueña, Secretaría Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, en los autos caratulados: **"BARRIOS CIRILO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 3749/2022**, se dispone la citación de todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante CIRILO BARRIOS, D.N.I. N° 7.440.117, correspondiendo publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Diario Tiempo Sur, citando a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que le corresponda en estos autos (conf. art. 683° del C.P.C.C.).-

EL CALAFATE, 11 de diciembre de 2024.-

CALIO MARILINA CAROLINA

Secretaria

P2/3

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia Provincial N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento la calle Simón Bolívar N° 482 de Las Heras Santa Cruz, provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Guillermo P. Ghio, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela Carrizo, en los autos caratulados: **"COÑUECAR DORA HELIANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. NRO. 9349/2024"** decreta la apertura de la presente sucesión de COÑUECAR DORA HELIANA, D.N.I. N° 4.623.016, citándose a herederos y acreedores de los causantes por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, 19 de noviembre de 2024.-

CARRIZO GABRIELA MELINA

Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2 con asiento en Río Gallegos y sito en pasaje

Kennedy Casa N° 3, se cita por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de los Sres. ARTEMIO DELGADO D.N.I. N° M- 7.330.754 y LUZMIRA DEL CARMEN SUBIABRE CÁRDENAS, D.N.I. N° 92.502.360 para que tomen la intervención que les corresponda en autos: **"SUBIABRE CÁRDENAS LUZMIRA DEL CARMEN Y DELGADO ARTEMIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21.833/2024** (art. 683° del C.P.C.y C.).- Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.-
RÍO GALLEGOS, 11 de noviembre de 2024.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P2/3

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. CARLOS RICARDO ALVEAR, D.N.I. N° 11.155.587, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"ALVEAR CARLOS RICARDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21417/24**.- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 04 de diciembre de 2024.-

CHAILE GABRIELA NATALIA
Secretaria

P2/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. LEÓN LANIZANTE, D.N.I. N° 1.530.361, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"LANIZANTE LEÓN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21422/24**.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 24 de octubre de 2024.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, con asiento en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de esta ciudad, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los Sres. DON JOSÉ GUMERSINDO MUÑOZ, D.N.I. N° 13.186.745 y DOÑA LEONOR BEATRIZ MATIJASEVIC, D.N.I. N° 11.502.604, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C.C.) a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **"MUÑOZ JOSÉ GUMERSINDO Y MATIJASEVIC LEONOR BEATRIZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21852/2024**.-

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur" ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P2/3

EDICTO

Por disposición del Dr. ANTONIO ANDRADE, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Dos – Secretaría N° Uno a cargo del Dr. Ezequiel Dichiachio, con asiento en calle Jofré de Loaiza N° 55 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se notifica a la Sra. BOCKELMAN MARTINA D.N.I.: N° 43.557.247, que en los autos caratulados: **"NOGUERA PAULA ANDREA Y BOCKELMANN VÍCTOR HUGO S/HOMOLOGACIÓN" EXPTE. N° 11.167/16**, se ha dispuesto hacerle saber la solicitud de cese de la cuota alimentaria peticionada por parte del Sr. Bockelmann Víctor Hugo, a los fines de que puede ejercer sus derechos.



Publíquese por el término de dos (2) días en el "BOLETÍN OFICIAL" y DIARIO MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD". En la ciudad de Río Gallegos, siendo el día 11 de diciembre de 2024.-
RÍO GALLEGOS, 11 de diciembre de 2024.-

DICHIACHIO EZEQUIEL ANÍBAL JESÚS
Secretario

P2/2

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, a cargo del Dr. Francisco Vicente Marinkovic, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. Javier Osvaldo Morales, con asiento en Pasaje Kennedy Casa Tres, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña María Eugenia Kirchner, D.N.I. 24.336.283, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683° del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: **"KIRCHNER, MARÍA EUGENIA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. NRO. 21828/2024.-**

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-
RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2024.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P2/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Provincial de Primera Instancia, del Juzgado de la Familia N° Dos, Antonio Fabián Andrade, Secretaría N° Uno a cargo del secretario Ezequiel Aníbal Jesús Dichiachio, en autos caratulados: **"AUTORIDAD DE INFANCIA MUNICIPAL S/PETICIONA MEDIDA EXCEPCIONAL" EXPTE. N° 18491/2023**, se dispuso citar por edictos a la Sra. FERREYRA DANIELA D.N.I. N° 34.294.827, atento el estado de autos y la imposibilidad a la fecha de cumplir con el traslado de la medida excepcional solicitada por la Autoridad de Infancia respecto de su hijo menor, para que en el término de cinco (5) días comparezca a juicio por sí o por apoderado, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de resolver conforme los intereses del niño y lo que resulte de las constancias obrantes en el expediente, poniendo en su conocimiento que los informes pueden ser consultados por la Mesa de Entradas de esa sede judicial a su cargo, por el término de ley y bajo apercibimiento de tener por consentida la decisión administrativa, ordenado publicar los edictos en el Boletín Oficial y difundir su contenido en dos tandas diarias, por intermedio de L.U. 14 Radio Provincia de Santa Cruz, por el plazo de dos días.- Firmado electrónicamente por: Antonio Fabián Andrade- JUEZ- Número de escrito: PE1227467- 2024 Código de validación: 5vbeol Fecha 26-01-2024.-

RÍO GALLEGOS, 10 de mayo de 2024.-

ANDRADE ANTONIO FABIÁN
Judicatura

P2/2

EDICTO N° 43/22

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, sito en calle Santiago del Estero s/n B° Industrial, a cargo del Dr. Fabián Farías, Conjuez, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Daiana Leyes, en autos caratulados: **"PORFIRIO JUAN RICARDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21174/2022**, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JUAN RICARDO PORFIRIO, D.N.I. N° 7.979.622, para que dentro del plazo de 30 días, lo acrediten -art. 683° inc. 2 del C.P.C.C. Publíquese edictos en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y en el Boletín Oficial Provincial.-

PICO TRUNCADO, 01 de junio de 2022.-

LEYES DAIANA PAMELA
Secretaria

P2/3

EDICTO N° 84/24

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Sáenz Peña, a cargo de S.S. Dra. Romina R. FRÍAS Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: **"CONTRERAS, PEDRO PAULINO Y VARGAS MANSILLA, BLANCA ROSA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 8435/2024"**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por los causantes, CONTRERAS Pedro Paulino, D.N.I. N° 6.703.524 y Vargas Mansilla Blanca Rosa, D.N.I. N° 92.212.941, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683° del C.P.C.y.C.).-

Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" por el término de tres (3) días. (...) Fdo. DRA. FRÍAS ROMINA ROXANA, JUEZ.-

RÍO TURBIO, 16 de diciembre de 2024.-

AMAYA CLAUDIA SUSANA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S. S. el Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Pje. Kennedy Casas N° 3 de Río Gallegos, cuyo Juez titular es el Dr. Francisco Marinkovic; Secretaría Civil N° UNO, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SALDIVIA LUIS CARLOS, D.N.I. N° 18.063.755, en los autos caratulados: **"SALDIVIA LUIS CARLOS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 22.987/2024**, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.).- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "Tiempo Sur" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 16 de diciembre de 2024.-

BAHAMONDEZ MORA FLORENCIA JIMENA

Secretaria

P1/3

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia - provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante JUAN CARLOS BELMONTE - D.N.I. N° 6.953.730, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"BELMONTE JUAN CARLOS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 20.269/21**.- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 20 de septiembre de 2024.-

CHAILE GABRIELA NATALIA

Secretaria

P1/3

EDICTO

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante ARTURO IVÁN REMENTERIA D.N.I. N° 16.520.356, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"REMENTERÍA ARTURO IVÁN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"; EXPTE. N° 39291/24**.-Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario digital La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 12 de diciembre de 2024.-

NAVARRETE MÓNICA ANALÍA

Secretaria

P1/3

EDICTO N° 74/2024

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santiago del Estero s/n de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de CASTRO LUIS ALBERTO, titular del D.N.I. N° 33.474.861, para que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"CASTRO LUIS ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N°**

21338/22", que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de Lorena Gabriela González, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 12 de diciembre de 2024.-

GONZÁLEZ LORENA GABRIELA

Secretaria

P1/3

EDICTO

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante OJEDA OJEDA MARÍA LAURA D.N.I. N° 92.506.681, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "**OJEDA OJEDA MARÍA LAURA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **EXPTE. N° 39353/24.-** Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario digital La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 29 de noviembre de 2024.-

NAVARRETE MÓNICA ANALÍA

Secretaria

P1/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Serjio GUINEO GUEICHA, D.N.I. N° 18.739.550, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "**GUINEO GÜEICHA SERJIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" **EXPTE. N° 20.876/23.-** Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 12 de noviembre de 2024.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez Dra. Anahí P. Mardones, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en Puerto San Julián -sito en Avda. San Martín N° 888- de Puerto San Julián - Pcia. de Santa Cruz, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza por este medio al presunto ausente -JUAN ROMERO, L.E. 7.328.077- para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial en los Autos Caratulados: "**ROMERO JUAN S/DECLARACIÓN DE AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO EXPTE. N° R-13538/24**". La publicación se efectuará una (1) vez por mes durante seis (6) meses en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "La Opinión Austral" de la ciudad de Río Gallegos (art. 88° del C.C. y C.).-

PUERTO SAN JULIÁN, 19 de agosto de 2024.-

COSTAS MARINA SOLEDAD

Secretaria

PM5/6

EDICTO

Por disposición de V.S., Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dr. ALBERTO LUDUEÑA, Secretaría de Familia a mi cargo, con asiento en la calle Campaña del Desierto N° 767 de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, y atento lo normado por el art. 70° del Código Civil y Comercial, se hace saber que el Sr. LUCIO FRANCISCO SCHERGER RODRÍGUEZ

D.N.I. N° 50.411.517 ha iniciado trámite judicial a fin de lograr la supresión del apellido "SCHERGER", en autos caratulados: **"RODRÍGUEZ SABRINA NATALIA S/SOLICITA SUPRESIÓN DE APELLIDO" EXPTE. 6288/2021**.- Publíquese edicto una vez por mes, por el término de dos meses.-
EL CALAFATE, 23 de octubre de 2024.-

GRANERO ARIANA
Secretaria

PM1/2

EDICTO

El Sr. Juez, Dr. GUILLERMO P. GHIO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Secretarios DRA. SILVIA CARDOSO (A/C Secretaría N° 1), DR. ROBERTO RODRÍGUEZ (A/C Secretaría N° 2), DRA. GABRIELA CARRIZO (A/C Secretaría N° 3) y Secretaria DRA. FLAVIA CASARINI (A/C Secretaría MULTIFUERO), de la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: **"DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL DE LOS ANTIGUOS C/SEPÚLVEDA HUGO RUBÉN S/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL, EXPTE. N° 9167/2024"**, ha ordenado la publicación del pedido de modificación de nombre (supresión de apellido) de LUCIANA JAZMÍN SEPÚLVEDA ARGÜELLO, D.N.I. N° 48.971.536, en el BOLETÍN OFICIAL una vez por mes, en el lapso de dos meses -Conf. art. 70° del C.C.C.N.-
LAS HERAS, 06 de noviembre de 2024.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

PM2/2



AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Perforación de Pozos de Desarrollo ME-C27, ME-D23, ME-G28, ME-I28 y ME-M19"**, ubicados en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación del presente.-

P2/3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Perforación de Pozos de Desarrollo MEN-A30, MEN-B30, MEN-D30, MEN-F32 y MEN-H31"**, ubicados en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación del presente.-

P2/3

AVISO

Art. 40° – Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa CGC S.A. solicita el permiso para captación de aguas públicas de los siguientes puntos denominados: **Pozo EC-W-01, Pozo ME-W-01 y ME-W-02**, ubicados en el Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia N° 183, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

AVISO

Art. 40° – Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Ivael Mining S.A., **solicita permiso para captación de un pozo denominado PG 2, ubicado en Ea El Piche** - provincia de Santa Cruz en posición georeferenciada 48° 01' 23.57" 68° 38' 28.447". Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia 185 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

AVISO CAMBIO DE SOCIOS, SEDE SOCIAL, ADMINISTRADORES Y GESTORES

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que a partir del 23 de agosto de 2023 la totalidad del capital accionario de **PATAGONIA XXI S.A.S.** pertenece a los siguientes **socios**: Alejandro Rubén Pérez, 50 años, soltero, argentino, transportista, domicilio: Avda. del Libertador N° 331 Dpto. 1 El Calafate, D.N.I. 23.935.283, CUIT 23-23935283-9; Maximiliano Rodríguez, 45 años, soltero, argentino, transportista, domicilio: Calle Las Araucarias N° 586, D.N.I. 27.281.833, CUIT 23-27281833-9. Asimismo, se pone en conocimiento que el 26 de marzo de 2024 se reunieron en asamblea autoconvocada la totalidad de los señores accionistas que componen el ciento por ciento del capital social, para establecer la nueva dirección para la Sede Social, designar a los nuevos miembros del órgano de administración y otorgar poder especial a gestores para trámites ante la URPyCPJ, AFIP, ASIP y organismos públicos y privados, conforme a lo que a continuación se detalla: **1.- Sede social:** calle 9 de

Julio N° 112, El Calafate **2.- Administrador titular**, Representante Legal, Administrador de Relaciones con Clave Fiscal: Alejandro Rubén Pérez con domicilio especial en la sede social; **administrador/es suplente/s**: Maximiliano Rodríguez, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado **3.- Gestores**: Octavio Omar Álvarez, abogado, inscripto al Tomo XIV, Folio 158, y/o Mariano Nicolás Jaksic, y/o Natalia Emilia Ottino. Lo establecido quedó registrado en el Libro de Actas de Socios – Reunión de Socios – Acta N° 2. (Firmado por el GESTOR, conforme a lo establecido en el Acta N° 2).-

OCTAVIO OMAR ÁLVAREZ

Abogado
Inscripción Matrícula
Tomo XIV Folio 158

P1/1



CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S BRINKS ARGENTINA S.A.

Hago saber a Uds., que en autos caratulados **"ACTA N° 557/24 S/INSPECCIÓN LEY 3141 A LA RAZÓN SOCIAL BRINKS ARGENTINA S.A."**, que se tramita bajo Expediente N° 534.227/2024, ante este Departamento de Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76. Visto las presentes actuaciones realizadas en Fs. 05, procédase a correr traslado por el término de tres (03) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 390/2024, en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 2450..."-.

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° 390/2024 FORMULACIÓN DE CARGOS

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 10 días del mes de diciembre del año 2024, y de acuerdo a las actuaciones existentes en autos y las constancias obrantes según Acta de Inspección N° 557/2024 de fecha 05/06/2024, por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas a la Ley Nacional N° 25.877/04, art. 32° y Ley Provincial N° 2450/96, art. 41° y 44°, Ley 3141/10, a la **R/S BRINKS ARGENTINA S.A** - (CUIT 30-68728814-5), con domicilio en Mauricio Magliano N° 704, de la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

FALTA Certificado de Residencia expedido por la Autoridad competente de todo el personal que desarrolla tareas en la provincia de Santa Cruz – Ley N° 3648 art. 1°, Decreto N° 702/19.-

FALTA Presentar formulario 931 Declaración Jurada ante AFIP y comprobante de pago – Ley 25.877, art. 36.-

FALTA Listado de Personal con domicilio real y actual, con categoría, función, fecha de ingreso y días de franco y/o descanso hebdomadario de todo el personal – Ley N° 3704 art. 1° - En formato papel y digital.-

FALTA Fotocopia de D.N.I. 1° y 2° hoja actualizado de los Sres. BIDESSE Jonás Joel, GIRELLI Rodolfo Sebastián, VILLA Carla Yanela, ZÚÑIGA Rolando Adolfo, FALTA 2° Hoja de D.N.I. del Sr. UBILLOS AGUSTÍN donde conste el Domicilio real de residencia – Ley N° 3648 art. 1°, Decreto N° 702/19.-

FALTA Altas Tempranas y Bajas ante AFIP de los Sres. GIRELLI Rodolfo Sebastián, VILLA Carla Yanela – Resolución General N° 1891, art. 2.-

DEBERÁ construir una base operativa en la provincia de Santa Cruz donde se instalaría administrativamente hasta finalizar su cometido.-

DEBERÁ presentar radicación de las unidades en la Municipalidad de su jurisdicción.-

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes en la LEY 3141, Emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de tres (03) días hábiles a partir de notificada la presente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 5596) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.- correspondiente a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) Cuenta N° 1-416135-7 – C.B.U.: 08600011- 01800041613572 – C.U.I.T. N° 30673639603.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

YAMILA F. GALLARDO

Jefa de Dpto. Gestión Administrativa Zona Sur
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P2/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S AL SUR S.A.S.

Hago saber a Uds., que en autos caratulados **"ACTA N° 672/24 S/INSPECCIÓN LEY 3141 A LA RAZÓN SOCIAL AL SUR S.A.S- CERRO MORO"**, que se tramita bajo Expediente N° 534.301/2024, ante este Departamento de Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76. Visto las presentes actuaciones realizadas en Fs. 05, procédase a correr traslado por el término de tres (03) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 531/2024, en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 2450..."-.

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° 531/2024 FORMULACIÓN DE CARGOS

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 06 días del mes de diciembre del año 2024, y de acuerdo a las actuaciones existentes en autos y las constancias obrantes según Acta de Inspección N° 672/2024 de fecha 04/06/2024, por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas a la Ley Nacional N° 25.877/04, art. 32° y Ley Provincial N° 2450/96, art. 41° y 44°, Ley 3141/10, a la **R/S AL SUR S.A.S. – CERRO MORO** - (CUIT 30-71803833-9), con domicilio legal en Calle Hermana Damevin N° 208, Caleta Olivia, Pcia. Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

FALTA Certificado de residencia expedido por la autoridad competente de todo el personal que desarrolla tareas en la provincia de Santa Cruz – Ley N° 3648, artículo 1°, Decreto 702/19.-

FALTA Presentar formulario 931 Declaración Jurada ante la AFIP y comprobante de pago – Ley N° 2587, art. 36°.-

FALTA Listado de personal con domicilio real, actual, con categoría, función, fecha de ingreso y días de franco y/o

descanso hebdomadario de todo el personal –Ley 3704, art. 1° – Formato papel y digital.-

FALTA Fotocopia de D.N.I. 1° Y 2° hoja actualizada de cada trabajador, donde conste el domicilio real de Residencia – Ley N° 3648, artículo 1°, Decreto N° 702/19.-

FALTA Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P. – Resolución General N° 1891, art. 2.-

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes en la LEY 3141, Emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de tres (03) días hábiles a partir de notificada la presente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS CINCO MIL QUIENIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 5596) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.- correspondiente a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) Cuenta N° 1-416135-7 – C.B.U.: 08600011- 01800041613572 – C.U.I.T. N° 30673639603.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

YAMILA F. GALLARDO

Jefa de Dpto. Gestión Administrativa Zona Sur
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P2/3

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA:
R/S VITALMED S.A.
DECAIMIENTO DE DERECHOS**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: **“SR. AGUILAR SEBASTIÁN S/RECLAMO LABORAL C/VITALMED S.A.”- EXPEDIENTE N° 534.856/2024** en trámite ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; a los fines de informar que atento a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación programada para el 02 de diciembre del año 2024 a las 10:00 hs. y el día 09 de diciembre del 2024 a las 11 hs., habiéndose notificado fehacientemente de las mismas, mediante cédulas de notificación según consta a fs. 18 y fs. 20, en el expediente de marras; es que se procede a dar por Decaídos los Derechos; ello en conformidad de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2450 de Procedimiento Administrativo Laboral el cual reza lo siguiente: “Ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa, y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen procediéndose en adelante conforme lo establece el artículo 8°.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PAZ HERNÁN DAVID

Dirección General
Conflictos Colectivos e Individuales
M.T.E. y S.S.

P1/3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.

El Directorio de Estancias de Patagonia S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 2025, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la Sociedad Rural de Río Gallegos, cita en calle Fagnano N° 730 de esta ciudad Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Ordinaria:

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
2. Consideración de los documentos a los que hace referencia el art. 234°, Inc. 1 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2024.
3. Consideración de la Gestión del Directorio.
4. Retribución al Directorio y a la Sindicatura.
5. Destino de los resultados.
6. Determinación de número de Directores titulares y suplentes.
7. Elección de directores titulares y suplentes.
8. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Los titulares de acciones, para participar de las Asambleas, deberán comunicar su concurrencia con una anticipación no menor de tres días hábiles.

ÁLVARO SÁNCHEZ NOYA

Presidente

P1/1



SUMARIO

LEYES

LEY N° 3904 DEC. N° 1320 - LEY N° 3905 DEC. N° 1321 - LEY N° 3906 DEC. N° 1322 - LEY N° 3907 DEC. N° 1323.- Págs. 1/15

DECRETOS SINTETIZADOS

0886 - 0887 - 0888 - 0889 - 0893 - 0894 - 0896 - 0897 - 0898 - 0899/24.- Págs. 16/17

RESOLUCIONES

310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319/HCD/24 - 187/C.T.H.S.S.C./24 - 902 - 909 - 910 - 974 - 976 - 1017/IDUV/24.- Págs. 18/26

DECLARACIONES

103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111/HCD/24.- Págs. 27/30

DISPOSICIONES

00043 - 00044/SERH/24 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342/SEM/24 - 088 - 090 - 091 - 092 - 093/SET/24 - 262 - 263 - 265 - 266 - 267/MEFI-SC/24.- Págs. 31/41

EDICTOS

SALDIVIA SALDIVIA - CÁRDENAS - PALMA - MOYA Y OTROS - GUANTAY - ETOS. NROS. 109 - 110 - 111(MAN. DE DESC.)/24 - DUARTE - BARRIOS - COÑUECAR - SUBIABRE CARDENAS Y DELGADO - ALVEAR - LANIZANTE - MUÑOZ Y MATIJASEVIC - NOGUERA Y BOCKELMANN - KIRCHNER - AUTO. INFANCIA MUNICIPAL (FERREYRA) - PORFIRIO - CONTRERAS Y VARGAS - SALDIVIA - BELMONTE - REMENTERIA - CASTRO - OJEDA OJEDA - GUINEO - ROMERO - RODRÍGUEZ - DEFENSORIA PUB. DE LOS ANTIGUOS C/SEPULVEDA.- Págs. 42/49

AVISOS

SEA/PERF. POZOS DESARROLLO ME-C27, ME-D23... - PERF. POZOS DESARROLLO MEN-A30, MEN-B30... - SERH/CGC S.A. POZO EC-W-01, ME-W-01 - IVAEL MINING S.A. POZO PG2 - PATANOIA XXI S.A.S.- Págs. 50/51

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

M.T.E.y.S.S./R/S BRINKS ARGENTINA S.A. - R/S AL SUR S.A.S. - R/S VITALMED S.A.- Págs. 52/53

CONVOCATORIA

ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.- Pág. 53